



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXIV.—Tomo IV

SABADO 16 NOVIEMBRE 1935

Núm. 320.—Página 1313

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un suplemento de crédito de 1.480.725 pesetas al vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Marina, para atender a los gastos que se indican.—Página 1314.

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley dictando normas procesales que deben seguirse en las causas por delitos cometidos mediante la imprenta, el grabado, la litografía u otros procedimientos mecánicos de publicación.—Páginas 1314 a 1316.

Otro ídem íd. íd. para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre modificación de varios artículos del Código penal vigente.—Páginas 1316 y 1317.

Otro ídem íd. íd. para presentar a las Cortes un proyecto de ley concediendo una pensión extraordinaria a la viuda e hijos de D. José Ramón Fernández Díaz, Presidente que era de la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife.—Páginas 1317 y 1318.

Otro ídem íd. íd. concediendo la pensión anual de 4.000 pesetas a los padres de los Guardias de Seguridad interior de las Prisiones, muertos violentamente en Madrid, don Francisco Tenacio Pompa y D. José Álvarez Álvarez.—Página 1318.

Otro ídem íd. íd. a los padres del Guardia de Seguridad interior de las Prisiones, muerto violentamente en Barcelona, D. Félix Moreno Serano.—Página 1318.

Ministerio de la Guerra.

Decreto relativo a modificaciones del de 31 de Mayo del año actual que determina las garantías y formalidades que han de llenarse para decretar el pase a disponible gubernativo, con el subsiguiente cese en el destino, de los Generales, Jefes y Oficiales y Suboficiales.—Páginas 1318 y 1319.

Otro relativo a la reorganización de este Ministerio.—Páginas 1319 y 1320.

Ministerio de Marina.

Decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contralmirante de la Armada brasileña, Director general del Arsenal Militar de Río de Janeiro, D. Américo Reis.—Página 1320.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para que proceda a la contratación, mediante concurso, de dos estaciones de onda corta con destino a las Bases navales principales de Cádiz y Ferrol.—Página 1320.

Otro ídem íd. íd. para contratar, por concurso, el suministro a la Marina de seis estereotelemetros con defensa antigas en montaje antivibratorio y con compensación de balance, con destino a los cruceros tipo "Libertad".—Página 1320.

Otro ídem íd. íd. para que proceda a la contratación, mediante concurso, de dos estaciones de onda ultracorta, con destino a la Escuela de Radiotelegrafía de la Marina.—Página 1320.

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Decreto disponiendo que la Escala técnica del Cuerpo de Prisiones quede integrada por las que hoy cons-

tituyen la Escala técnicodirectiva y técnicoauxiliar del Cuerpo de Prisiones.—Página 1321.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular rectificando errores padecidos en la relación de los aspirantes a ingreso a la próxima convocatoria para las Academias militares, publicada en la GACETA del día de ayer.—Página 1321.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando el Tribunal para las oposiciones a las Cátedras de Química inorgánica, vacantes en las Facultades de Ciencias de La Laguna y Murcia.—Página 1321.

Otra resolviendo consulta que se indica del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz.—Páginas 1321 y 1322.

Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones.

Orden disponiendo sean ingresados en el Banco de España los saldos existentes en los Fondos de inspección de los Servicios Hidráulicos y de Ferrocarriles.—Página 1322.

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Ordenes disponiendo se renueven las representaciones patronales y obreras de los Jurados mixtos que se indican.—Páginas 1322 a 1330.

Otras ídem que los señores que se indican cesen en los cargos de Vicepresidentes de las Agrupaciones de Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 1330 y 1331.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden nombrando una Comisión an-

cargada de proponer las normas de actuación conjunta de los Servicios de Inspección Fitopatológica y Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las exportaciones de agrios.—Páginas 1331 y 1332.

Otra (rectificada) relativa a casos de incompatibilidad del ejercicio profesional con las funciones propias de sus cargos de los Ingenieros In-

dustriales y de los Ayudantes Industriales.—Página 1332.

Administración Central.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio hidrográfico de la Armada.—Aviso a los Navegantes.—Grupos 43 y 44.—Página 1332.

TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD.—Dirección general de Justicia.—Anunciando hallarse vacante la plaza de

Médico forense del Juzgado de primera instancia e instrucción de Toluca.—Página 1336.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES a la Cátedra de Física y Química inorgánica de las Universidades de La Laguna y Murcia.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un suplemento de crédito de un millón cuatrocientas ochenta mil setecientas veinticinco pesetas, con imputación al figurado en el capítulo tercero "Gastos diversos", artículo 5.º "Adquisiciones y construcciones ordinarias", grupo cuarto "Arsenales y Bases Navales", concepto tercero "Para los gastos de adquisición y transporte de combustibles, tanto sólidos como líquidos, agua y materias lubricadoras, con destino a la Flota, Bases Navales, Polígonos, Arsenales, etc.", del vigente presupuesto de gastos de la Sección quinta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de Marina".

Dado en Madrid a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

A LAS CORTES

La dotación presupuesta vigente afecta al pago de los gastos de adquisición y transporte de combustibles, agua y materias lubricadoras con destino a la Flota, Bases Navales y Arsenales que figura en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 4.º, concepto 3.º de la Sección 5.ª "Ministerio de Marina", de la Ley económica en vigor, acusa evidente insuficiencia de crédito para cubrir en lo que resta del actual ejercicio las obligaciones derivadas de aquellos gastos. Esta circunstancia y la necesidad de evitar que en cualquier momento pudiera quedar desatendido tan inexcusable servicio, restando movilidad a los buques de guerra, ha dado origen a que, en armonía con preceptos contenidos en el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, se haya instruido el oportuno expediente al objeto de arbitrar los recur-

sos suplementarios que se estiman indispensables.

En dicho expediente han emitido informes favorables al otorgamiento del suplemento de crédito preciso la Intervención general y el Consejo de Estado; y fundado en tales dictámenes, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 1.480.725 pesetas, con imputación al figurado en el capítulo 3.º, "Gastos diversos", artículo 5.º, "Adquisiciones y construcciones ordinarias", grupo 4.º, "Arsenales y Bases Navales", concepto 3.º, "Para los gastos de adquisición y transporte de combustibles, tanto sólidos como líquidos, agua y materias lubricadoras, con destino a la Flota, Bases Navales, Polígonos, Arsenales, Ministerio, Canal de Experiencia de El Pardo, Estaciones Radiotelegráficas y Radiogoniométricas, servicio de Acrostación, abono de fluido eléctrico consumido en el servicio de las atenciones expresadas y pago por formalización de derechos de Aduanas del material que se importe del extranjero", del vigente presupuesto de gastos de la Sección 5.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Marina".

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Madrid, 12 de Noviembre de 1935.

El Ministro de Hacienda,

JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo, Justicia y Sanidad,

Vengo en autorizar a éste para que

presente a las Cortes un proyecto de ley dictando las normas procesales que deben seguirse en las causas por delitos cometidos mediante la imprenta, el grabado, la litografía u otros procedimientos mecánicos de publicación.

Dado en Madrid a once de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad,

FEDERICO SALMÓN AMORÍN.

A LAS CORTES

Si en toda clase de delitos la rapidez en la tramitación de los sumarios es circunstancia esencial para la eficacia y ejemplaridad de las penas impuestas, en ninguna resalta tanto esta necesidad como en los cometidos por medio de la imprenta, grabado, litografía u otro medio mecánico de publicación.

Por otra parte, las diligencias sumariales en esta clase de delitos, en la inmensa mayoría de los casos, pueden y deben ser rápidamente tramitadas, porque existe prueba material de la realización del hecho y suelen ser prontamente conocidas las personas criminalmente responsables de su comisión.

El Ministro que suscribe cree que cuanto mayor sea la estimación de los altos fines públicos y sociales que cumplen las publicaciones de todas clases, tanto más intenso debe ser el deseo de todos los ciudadanos de evitar, en la medida posible, que aquéllas constituyan estímulo o instrumento para la comisión de delito. A esta finalidad conducen las normas del presente proyecto de ley, que trata de lograr la máxima rapidez, compatible con la justicia, en la tramitación de los sumarios a que se refiere.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El procedimiento

a que habrá de ajustarse la tramitación de las causas sometidas al conocimiento de las autoridades judiciales por delitos cometidos mediante la imprenta, el grabado, la litografía u otros medios mecánicos de publicación, se regirá por las normas siguientes:

Primera. La instrucción del sumario se practicará por el Juez que corresponda, según las normas generales de competencia, y sin perjuicio de las vigentes, acerca del nombramiento de Jueces especiales; y la ulterior tramitación y el fallo corresponderán al Tribunal que, para conocer de las causas a que esta Ley se refiere, se constituirá en cada Audiencia del modo que para conocer de las causas a que es aplicable el procedimiento de urgencia establece la vigente ley de Orden público. Dichos Tribunales funcionarán de modo permanente, aunque no se hallen declarados los estados de prevención o de alarma.

Segunda. El sumario comenzará de oficio, por denuncia o por querrela, e inmediatamente que se incoe se procederá a secuestrar los ejemplares de la publicación, dondequiera que se hallaren, y a averiguar quién haya sido el autor real de la misma. Para ello se tomarán las declaraciones necesarias al Director y redactores de la publicación y al Jefe del establecimiento en que la misma se haya hecho y se procederá a ocupar el original, cualquiera que fuere la persona en cuyo poder se hallare y el sitio en que fuere encontrado. Cuando no pudiera averiguarse el autor real de la publicación y en los demás casos a que se refiere el artículo 15 del Código penal, se dirigirá el procedimiento contra el autor subsidiario por el orden que dicha disposición establece, salvo lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 15 (reformado conforme a la Ley de esta misma fecha).

No será bastante la confesión de un supuesto autor para que se le tenga como tal, y no se dirija el procedimiento contra otras personas, si de las circunstancias de aquél o de las del delito resultaren indicios bastantes para creer que el confeso no había sido el autor real de lo publicado; pero, una vez dictada sentencia en firme en contra de los subsidiariamente responsables, no se podrá abrir nuevo procedimiento contra el autor real si llegare a ser conocido o habido. Si durante el curso de la causa apareciere alguna persona que, por el orden establecido en el artículo 15

del Código penal, deba responder criminalmente del delito antes que el procesado, se sobreseerá en la causa respecto de éste y se dirigirá el procedimiento contra aquélla. Una vez dictado el auto de procesamiento, contra el cual no se dará recurso alguno, así como tampoco contra el en que se deniegue, y después de reclamar, por el medio más rápido posible, de quien corresponda el envío al Tribunal de los datos relativos a la edad (si fuese dudoso que este dato pudiera influir en la responsabilidad criminal en el caso de que se trate) y los antecedentes penales del procesado, se declarará, mediante providencia, concluso el sumario, conclusión que habrá de hacerse en término de ocho días, contados desde el de su incoación; en el mismo día de la conclusión se emplazará al procesado y al acusador particular, si lo hubiere, y, también en el mismo día, se remitirán los autos a la Audiencia.

Tercera. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción del sumario el Tribunal dictará providencia mandando poner de manifiesto los autos para instrucción y calificación conjuntas, por término de tres días comunes, al Ministerio fiscal, y a las acusaciones particulares, si las hubiere, o sólo a éstas cuando se tratare de delitos perseguidos únicamente a instancia de parte. En dicho término las acusaciones formularán el escrito de conclusiones provisionales o solicitarán la práctica de nuevas diligencias, y en este caso, si el Tribunal las acordase, lo cual únicamente se hará cuando las solicitadas resultaren indispensables para el ejercicio de la acción penal, fijará el plazo, que no podrá exceder de ocho días, dentro del cual deberán practicarse. Si el sumario terminase sin procesamiento, las acusaciones, al evacuar el trámite de instrucción, podrán pedir que el Tribunal dirija el procedimiento contra el presunto culpable, sin que contra la resolución que sobre tal solicitud dicte el Tribunal se dé recurso alguno, y si fuese en el sentido de dar lugar al procesamiento, se devolverá la causa al Juez para que se notifique el auto de procesamiento al presunto culpable, se le reciba indagatoria y se pidan sus antecedentes.

Cuarta. En el caso de que el responsable principal o subsidiario estuviere sometido a fuero especial, se incoará o, en su caso, se remitirá la causa al Juez o Tribunal correspondiente, que lo continuará, conforme al procedimiento establecido en las leyes especiales que regulen su jurisdicción, y

si en éstas no se contuviesen normas relativas al procedimiento para las causas por delitos cometidos por medio de la imprenta, el grabado u otro medio mecánico de publicación, se aplicarán las que esta Ley establece. Si el responsable fuere Diputado a Cortes y el Juez o Tribunal que conozca de la causa creyese indicado su procesamiento, pedirá inmediatamente a las Cortes autorización para decretarlo; una vez concedida dicha autorización, continuará la tramitación de la causa, y si fuera denegado o transcurriere, sin concederla, el plazo que señala el párrafo cuarto del artículo 56 de la Constitución, se continuará también la causa por el Juez o Tribunal correspondiente contra la persona que deba responder subsidiariamente, según el orden establecido en el artículo 15 del Código penal.

Quinta. Evacuado por las acusaciones el trámite de calificación provisional, se pondrán de manifiesto los respectivos escritos, así como los autos, por término de tres días, a los procesados para que formulen sus conclusiones y propongan prueba, como también deberán haberla propuesto las acusaciones en sus escritos de calificación; el expresado plazo podrá ser ampliado por el Tribunal hasta cinco días cuando sean varios los procesados.

El modo de proveer a la defensa de los procesados, la proposición y práctica de las pruebas, la celebración del juicio, el fallo y los recursos contra éste y el procedimiento para tramitarlos, se ajustarán a lo dispuesto en la vigente ley de Orden público para el procedimiento ante los Tribunales de urgencia.

Sexta. Cuando se hubieren dictado tres autos de procesamiento por delitos de los a que esta Ley se refiere, cometidos por medio de una misma publicación periódica, podrá el Tribunal, a que la norma primera de esta Ley se refiere, a instancia del Ministerio fiscal o del acusador privado en los delitos cuya persecución está reservada a la acción particular, y cualesquiera que fueren las jurisdicciones que hubieren dictado los procesamientos, decretar la suspensión del periódico por un plazo que no exceda de sesenta días.

Si se hubieren dictado tres sentencias condenatorias por delitos de los a que esta Ley se refiere cometidos por medio de una misma publicación periódica, el Tribunal mencionado en la norma primera de la presente Ley, a instancia del Ministerio fiscal o cuando éste no intervenga del acusador particular y cualquiera que fuere la jurisdicción que hubiere dictado las sentencias, podrá decretar la suspensión definitiva del periódico.

Séptima. La instancia para la suspensión provisional o la definitiva de un periódico se formulará ante el Tribunal de la provincia en que aquél se publique, y se hará por escrito, acompañando certificación de los autos de procesamiento o de las sentencias condenatorias; se dará traslado, por tres días, al Director del periódico, y al Fiscal, si la instancia se formulase por un acusador particular, pudiendo alegarse en aquel término lo que se estime oportuno; y si cualquiera de las partes lo pidiere, se celebrará vista pública dentro de los cinco días siguientes, y dentro de tercero día, después de celebrada la vista, se dictará sentencia, contra la cual, por injusticia notoria o por defectos esenciales en el procedimiento seguido para la suspensión, se dará recurso de revisión para ante la Sala segunda del Tribunal Supremo. Emplazadas las partes, deberá comparecer la recurrente en término de cinco días, exponiendo los fundamentos del recurso y presentando tantas copias de éste como sean las demás partes, a las cuales serán entregadas si hubieren comparecido, o cuando lo verifiquen, si lo hacen antes de la vista, que se celebrará dentro de los cinco días siguientes a la formalización del recurso, asistan o no las partes y sus directores o representantes, y dentro de los tres días siguientes se dictará sentencia confirmando o revocando la recurrida.

Madrid, 11 de Noviembre de 1935.

El Ministro de Trabajo, Justicia
y Sanidad,

FEDERICO SALMÓN AMORÍN.

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Justicia y Sanidad,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre modificación de varios artículos del Código penal vigente.

Dado en Madrid a once de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Justicia
y Sanidad,

FEDERICO SALMÓN AMORÍN.

A LAS CORTES

El Código penal vigente, en varios de sus artículos, regula los diversos aspectos relacionados con los delitos cometidos por medio de la imprenta, el grabado, la litografía u otro medio mecánico de publicación estableciendo sanciones que el Parlamento y el Go-

bierno españoles estimaron suficientes en la época bien próxima en que el Código penal, debidamente modificado, se promulgó.

La experiencia práctica de su aplicación ha demostrado bien pronto y dolorosamente que la regulación de esta clase de delitos en el Código penal era deficiente y que las sanciones establecidas resultaban inferiores a la satisfacción de las más elementales exigencias de la realidad penal española.

El Gobierno desea fervorosamente un régimen de amplia libertad en la emisión del pensamiento mediante la Prensa, el libro, el folleto o cualquier otro medio mecánico de publicación; pero consciente de la estricta necesidad de que el cumplimiento de las leyes sea igual para todos los ciudadanos, se cree en el deber de proponer al Congreso en homenaje a la propia dignidad de la función social que cumplen aquéllos, las medidas conducentes a evitar que puedan en modo alguno utilizarse para cometer impunemente actos a los que las leyes asignan sanciones penales.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe, tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El artículo 15 del Código penal vigente quedará redactado en la siguiente forma:

“Artículo 15. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, solamente se reputarán autores de los delitos mencionados en el artículo 13 los que realmente lo hayan sido del original publicado.

Si éstos no fueren conocidos o habidos o estuvieren exentos de responsabilidad criminal conforme a las leyes, o no se pudiese proceder contra ellos por disfrutar de inmunidad y no concederse la autorización necesaria para perseguirlos criminalmente, se reputarán autores:

Primero. Los Directores de la publicación;

Segundo. Los editores de la misma, sean o no al mismo tiempo propietarios del escrito o estampa;

Tercero. Los impresores, entendiéndose por tales a efectos de este artículo, los directores gerentes o jefes del establecimiento en que se haya impreso, grabado o publicado por cualquier otro medio mecánico el escrito o estampa criminal. En defecto de los comprendidos en el número primero del párrafo anterior o cuando no fueren cono-

cidos o habidos, o estuvieren exentos de responsabilidad criminal, o caso de disfrutar inmunidad no se concediere la autorización necesaria para proceder contra ellos, la responsabilidad recaerá sobre los comprendidos en el número segundo del mismo párrafo, y si éstos se hallaren en alguno de aquellos casos será exigida a los impresores.

Tendrán estos últimos derecho a exigir la firma del autor, del director o del editor de la publicación en los originales y a cerciorarse de que el firmante no está comprendido en ninguno de los casos que dan lugar a la responsabilidad subsidiaria del impresor. El mismo derecho tendrán los editores y los directores respecto del autor real de la publicación. De los originales firmados sólo podrán hacer uso en sus respectivos casos los impresores, editores y directores de una publicación cuando se les exija responsabilidad criminal subsidiaria, de la cual quedarán exentos si exhiben los originales firmados y demuestran haber realizado lo necesario para comprobar que los firmantes no se hallaban en ninguno de los casos que pudieran motivar la exigencia de la responsabilidad criminal subsidiaria.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando se trate de publicaciones pornográficas serán reputados coautores principales los que realmente sean autores del texto o estampa publicados, los directores de la publicación y los editores o impresores de la misma.”

Artículo 2.º El párrafo cuarto del artículo 116 del Código penal será modificado en los siguientes términos:

“Exceptúanse los delitos de calumnia a particulares y los cometidos por medio de la imprenta, grabado u otro medio mecánico de publicación, todos los cuales prescribirán al año, y los de injuria a particulares, que prescribirán a los seis meses, cualquiera que fuere el medio empleado para perpetrarlo.”

Artículo 3.º Al artículo 148 del mismo Código le será añadido el párrafo que sigue:

“Cuando las injurias o amenazas se realicen por medio de la imprenta, el grabado u otro procedimiento mecánico de publicación, la pena se impondrá siempre en su grado máximo.”

Artículo 4.º Al párrafo primero del artículo 149 le será agregado lo siguiente:

“Será aplicable a este delito lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior.”

Artículo 5.º El artículo 175 de la mencionada ley Penal quedará redactado en estos términos:

“Artículo 175. Serán castigados:

Primero. Con la pena de prisión menor en sus grados medio y máximo, los autores, directores, editores o impresores en sus respectivos casos de publicaciones clandestinas realizadas por procedimientos mecánicos; y con la de arresto mayor en su grado medio a prisión menor en su grado mínimo los que distribuyan, repartan, vendan o de cualquier otro modo difundan dichas publicaciones.

Se entenderán clandestinas las publicaciones realizadas por medios mecánicos que no reúnan los requisitos que la ley de Imprenta exige para las diversas clases de aquéllas.

Segundo. Con la pena de prisión menor en su grado medio o prisión mayor en su grado mínimo y multa de 2.500 a 10.000 pesetas, los que por medio de la imprenta, grabado u otro medio mecánico publicaren noticias falsas de las que pueda resultar algún peligro para el orden público o daño a los intereses o al crédito del Estado o de sus organismos o disposiciones, acuerdos o documentos oficiales sin la debida autorización, comprometiendo la seguridad o el prestigio del Estado o importantes intereses de la economía nacional o incitaran o provocaren a desobedecer las leyes o a las Autoridades constituidas u ofendieren la moral o decencia públicas o hicieron la apología de acciones u omisiones definidas legalmente como delitos o de los que las hubieren ejecutado o tenido participación en ellas.

Tercero. Con la pena de arresto mayor los que publicaren un periódico sin haber puesto en conocimiento de la Autoridad gubernativa correspondiente el título de aquél, el nombre y domicilio del Director, los días en que debe ver la luz pública y el establecimiento en que hubiere de imprimirse, así como los que no dieran cuenta a aquella Autoridad del nombre del nuevo Director cuantas veces cambiare la persona del mismo.”

Artículo 6.º El artículo 264 del Código penal quedará redactado como sigue:

“Artículo 264. Los que hallándose un Ministro de la República o una Autoridad en el ejercicio de sus funciones, o con ocasión de éstas los calumniaren, injuriaren o insultaren de hecho o de palabra o los amenazaren fuera de su presencia o en escrito que no estuviere a ellos dirigido, serán castigados con la pena de arresto mayor.

Se impondrán las penas señaladas en el segundo párrafo del artículo 262 cuando la calumnia, injuria, insulto o amenaza se hicieren por medio de la imprenta, grabado u otro medio mecánico de publicación.”

Artículo 7.º El artículo 265 tendrá la redacción siguiente:

“Artículo 265. Se impondrá la pena de arresto mayor a los que calumniaren, injuriaren, insultaren o amenazaren de hecho o de palabra a los funcionarios públicos o a los agentes de la Autoridad en su presencia o en escrito que se les dirigiere.

Con la misma pena se castigará a los que por medio de la imprenta, grabado u otro medio mecánico de publicación calumniaren, insultaren, injuriaren o amenazaren a los funcionarios públicos o a agentes de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, aunque sea fuera de su presencia o en escrito no dirigido a ellos.”

Artículo 8.º Al artículo 448 se le añadirá el párrafo que sigue:

“Las penas se impondrán en su grado máximo si la calumnia se realizare por medio de la imprenta, el grabado o cualquier otro medio mecánico de publicación.”

Artículo 9.º El artículo 453 quedará redactado en la forma siguiente:

“Artículo 453. Las injurias graves serán castigadas con las penas de destierro en su grado mínimo al medio y multa de 250 a 2.500 pesetas.

Las penas se elevarán a las de destierro en su grado medio al máximo y multa de 500 a 5.000 pesetas si se hicieren por escrito y con publicidad.

Si se realizasen por medio de la imprenta, el grabado u otro procedimiento mecánico de publicación las injurias graves, se castigarán con las penas de arresto mayor a prisión menor en su grado mínimo y multa de 500 a 5.000 pesetas.”

Artículo 10. En el artículo 485 se conservarán los números primero y segundo y se añadirá:

“Tercero. La amenaza hecha para lucrarse ilícitamente de divulgar noticias o revelar hechos por medio de la imprenta, el grabado u otro procedimiento mecánico de publicación en perjuicio del honor u otros bienes de una persona o con peligro de exponerla al odio público o de causarla graves disgustos, se castigará con las penas de arresto mayor a prisión menor en su grado mínimo y multa de 500 a 5.000 pesetas.”

Artículo 11. En el artículo 561 quedarán suprimidos los números tercero

y cuarto, pasando a ser tercero el que actualmente es quinto.

Madrid, 11 de Noviembre de 1935.

El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad,

FEDERICO SALMÓN AMORÍN.

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Justicia y Sanidad,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de ley concediendo a la viuda e hijos de D. José Ramón Fernández Díaz, Presidente que era de la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife, una pensión extraordinaria.

Dado en Madrid a once de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco. NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad,

FEDERICO SALMÓN AMORÍN.

A LAS CORTES

La reiteración de atentados criminales contra personas que ejercen cargos de diversas clases en la Administración pública española, aun de las que no pertenecen a Cuerpos que se encuentran en choque diario con los enemigos del orden social, recuerda al Gobierno una de las obligaciones que en estos momentos de dura lucha contra la delincuencia debe cumplir con el más exquisito celo; es, a saber: la de dar a todos los que ejercen cargo del Estado la seguridad absoluta de que si caen en el cumplimiento de su deber asesinados por los enemigos del orden, el Estado español, no sólo atenderá a sus familias con la asistencia económica que previene la legislación ordinaria, sino que, más gravemente obligado con ellas que con las de los demás funcionarios, ha de concederles pensión extraordinaria y el trato de favor a que la conducta de sus deudos les hacen acreedores.

Esta es la razón por la que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de proponer se conceda a la viuda e hijos de don José Ramón Fernández Díaz una pensión igual al sueldo superior al que disfrutaba, sometiendo al efecto a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se concede a la viuda e hijos de D. José Ramón Fernández Díaz, Magistrado de categoría de término, que desempeñaba el cargo de Presidente de la Audiencia provincial

de Santa Cruz de Tenerife, asesinado en el cumplimiento de su deber, una pensión anual de 19.000 pesetas equivalente al sueldo inmediatamente superior al que disfrutaba; pensión que será percibida por aquellos a quienes se otorga, en la forma y en las condiciones que prescribe la legislación vigente.

Madrid, 11 de Noviembre de 1935.

El Ministro de Trabajo, Justicia
y Sanidad,

FEDERICO SALMÓN AMORÍN.

DECRETO

A propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al expresado Ministro para que presente a las Cortes un proyecto de ley concediendo la pensión anual de 4.000 pesetas a los padres de los Guardias de Seguridad interior de las Prisiones, muertos violentamente en Madrid, D. Francisco Tenacio Pompa y D. José Alvarez Alvarez.

Dado en Madrid a once de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Justicia
y Sanidad,

FEDERICO SALMÓN AMORÍN.

A LAS CORTES

En el mes de Marzo último, dos modestos funcionarios del Cuerpo de Prisiones fueron víctimas de un atentado terrorista, en momentos en que, visitando su honroso uniforme, salían de la Prisión Celular de Madrid al terminar el servicio que por turno les correspondía. Ambos eran solteros, pero con sus modestos haberes atendían al sostenimiento de sus ancianos padres, a los que el Estado no puede dejar abandonados. Y del mismo modo que el Gobierno de la República ha atendido a remediar el desamparo en que pudieron quedar los progenitores de los dos compañeros de aquéllos, alevosamente asesinados en la ciudad de Barcelona, propone a las Cortes la concesión de una pensión vitalicia de 4.000 pesetas anuales a los padres de los Guardias de Seguridad interior de las Prisiones, adscritos a la Celular de Madrid, D. Francisco Tenacio Pompa y D. José Alvarez Alvarez.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede a los padres de D. Francisco Tenacio Pompa y D. José Alvarez Alvarez, Guardias de Seguridad interior de las Prisiones, muertos violentamente en esta capital, la pensión vitalicia de 4.000 pesetas anuales.

Artículo 2.º Dichas pensiones se devengarán a partir del día siguiente al del fallecimiento de los causantes, se considerarán inembargables y se devengarán íntegramente hasta el fallecimiento de los perceptores de cada una de ellas.

Madrid a 11 de Noviembre de 1935.

El Ministro de Trabajo, Justicia
y Sanidad,

FEDERICO SALMÓN AMORÍN.

DECRETO

A propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al expresado Ministro para que presente a las Cortes un proyecto de ley concediendo la pensión anual de 4.000 pesetas a los padres del Guardia de Seguridad interior de las Prisiones, muerto violentamente en Barcelona, D. Félix Moreno Serrano.

Dado en Madrid a once de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Justicia
y Sanidad,

FEDERICO SALMÓN AMORÍN.

A LAS CORTES

Los méritos contraídos por el Guardia de Seguridad interior de las Prisiones D. Félix Moreno Serrano, alevosamente asesinado en el cumplimiento de su deber en la ciudad de Barcelona, cuando se retiraba a su domicilio, terminados los servicios que le estaban encomendados, justifican la concesión de determinados beneficios a su familia como compensación a la deuda que la Sociedad ha adquirido con aquel modesto funcionario, otorgando a sus ancianos padres una pensión que les permita subvenir a su subsistencia.

Esta recompensa estima el Gobierno de la República que no debe ser la correspondiente al exiguo sueldo que dicho funcionario percibía, porque los méritos contraídos por el mismo exceden al valor absoluto de aquellos emolumentos, y por esta razón se estima de justicia concederle otra equivalente al sueldo superior inmediato

que percibía, o sea la de 4.000 pesetas anuales.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede a los padres de D. Félix Moreno Serrano, Guardia de Seguridad interior de las Prisiones, muerto violentamente en la ciudad de Barcelona, con carácter vitalicio, la pensión de 4.000 pesetas anuales.

Artículo 2.º Dicha pensión se devengarà a partir del día siguiente al del fallecimiento del causante y se considerará inembargable.

Artículo 3.º La pensión de 4.000 pesetas se devengarà íntegramente hasta el fallecimiento del último que sobreviva a los dos padres.

Madrid a 11 de Noviembre de 1935.

El Ministro de Trabajo, Justicia
y Sanidad,

FEDERICO SALMÓN AMORÍN.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

En la aplicación del Decreto de 31 de Mayo último, que determina las garantías y formalidades que han de llenarse para decretar el pase a disponible gubernativo, con el subsiguiente cese en el destino, de los Generales, Jefes y Oficiales y Suboficiales, se han producido confusiones que dimanán principalmente de la determinación de los casos en que ha de practicarse la información a que tal disposición obliga, como condición previa o requisito posterior a la resolución ministerial.

Por otra parte, la no inclusión de los Generales Inspectores del Ejército entre las Autoridades que puedan proponer la corrección, limita fundamentalmente las funciones que les son peculiares, que no pueden reducirse al examen o investigación de acciones o hechos, sino que demanda la propuesta de su perfeccionamiento o corrección de defecto, entre los cuales puede hallarse la aplicación de una sanción.

Es, pues, lógico y natural atribuirles esa facultad, máxime cuando la resolución de la propuesta corresponde siempre al Ministro.

La modificación que se propone en el Decreto de 31 de Mayo para que las confusiones apuntadas desaparezcan,

así como la ampliación de Autoridades que lo pueden aplicar y a la que acabamos de referirnos, en nada afectan al espíritu de dicha disposición, ya que íntegramente se mantienen las ideas directrices que indujeron a su publicación, que son: existencia comprobada de faltas o hechos que justifiquen la sanción y audiencia del interesado.

Fundado en las consideraciones expuestas, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se modifica el párrafo segundo del artículo 1.º del Decreto de 31 de Mayo último, incluyendo entre las Autoridades que en el mismo se citan, y con iguales atribuciones, a los Generales Inspectores del Ejército respecto a los subordinados de su Inspección o de cualquiera otra en que eventualmente puedan ejercer sus funciones, si así lo hubiera dispuesto el Ministro de la Guerra.

Artículo 2.º La información a que hace referencia el citado párrafo y el cuarto del propio artículo no se incoará cuando, como consecuencia de expediente, información o cualquier otro procedimiento en que hubieran depuesto los afectados, se acredite la existencia de hechos o cargos que, a juicio de las Autoridades a que se refiere el párrafo, sean merecedores de sanción.

Tampoco será precisa la información cuando los Inspectores Generales del Ejército propongan, mediante escrito razonado, el cese en su destino y pase a la situación de disponible gubernativo de algún General, Jefe, Oficial o Suboficial a quienes afectarían faltas o deficiencias en el servicio, comprobadas en su visita de inspección.

Las indicadas Autoridades harán constar en su propuesta que han oído a los interesados.

Igual excepción se hará a las propuestas razonadas que los Generales de las Divisiones, Comandantes Militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos formulen, con iguales requisitos, respecto al personal del Cuerpo de Suboficiales.

Artículo 3.º El Ministro de la Guerra adoptará en todos los casos la resolución que estime más oportuna, pudiendo, si considerase no quedaban suficientemente fijadas las responsabilidades, ordenar la apertura de una información o ampliar el procedimiento que se hubiera tramitado.

Dado en Madrid a doce de Noviem-

bre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

Dispuesto por el apartado b) del artículo 1.º del Decreto de 28 del pasado, que reorganiza los servicios centrales de la Administración en los diferentes Departamentos ministeriales, que sea suprimida la Dirección de Material e Industrias militares, es obligada la reorganización del Ministerio de la Guerra, del que la suprimida Dirección era un órgano esencial.

Al abordar esta reorganización se ha procurado extenderla más allá de la creación del órgano sustitutivo del suprimido, para buscar el remedio de deficiencias que se venían observando y que el mejor servicio demanda, pero ajustándose rigurosamente al espíritu y letra de la Ley de 1.º de Agosto al no implicar aumento alguno de gasto, sino, por el contrario, representar una mermá de los que actualmente absorbe la Administración central de Guerra.

Por ello, y de acuerdo con lo establecido en la Ley anteriormente citada, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministerio de la Guerra, órgano central y superior del mando, dirección y administración del Ejército, estará constituido por tres entidades fundamentales: la Subsecretaría, el Estado Mayor Central y la Dirección general de Aeronáutica.

El Consejo Superior de la Guerra, con su actual organización y las funciones que le atribuye el Decreto de 4 de Julio de 1931, hecho Ley por la de 16 de Septiembre del mismo año y la de 31 de Mayo último, seguirá siendo el órgano superior de asesoramiento y consulta del Ministerio de la Guerra.

Artículo 2.º A la Subsecretaría y al Estado Mayor Central, que funcionarán a las órdenes inmediatas del Ministro, corresponden, respectivamente, la administración y gobierno del Ejército y su adiestramiento técnico y preparación para la guerra.

Ambos organismos modificarán su organización actual, ajustándola a cuanto se preceptúa en los artículos siguientes, conservando sus Jefes todas las atribuciones y funciones que actualmente les están asignadas.

La Dirección general de Aeronáutica conservará por ahora su actual organización, quedando autorizado el Ministro de la Guerra para cambiarla o modificarla en forma que atienda más

perfectamente a los servicios que le están encomendados.

Artículo 3.º La Subsecretaría comprenderá los siguientes organismos: Secretaría, Asesoría, Secciones de Personal, Material y Servicios, Intendencia Central, Inspección de Sanidad (Medicina, Veterinaria y Farmacia), Pagaduría del Material y Depositaria de efectos y dependencias auxiliares.

El Estado Mayor Central será reorganizado recogiendo las enseñanzas que la aplicación de la Ley de 27 de Mayo de 1934 ha puesto de manifiesto, y con las restricciones que se establecen en este Decreto.

Artículo 4.º La Secretaría de la Subsecretaría la formarán tres Negociados, primero, segundo y tercero, los dos primeros con los mismos cometidos y funciones que actualmente les competen, y el tercero que tendrá a su cargo los servicios de revisión, estadística y recuperación.

A la Asesoría del Ministerio le corresponde informar sobre la más acertada aplicación e interpretación de las Leyes, Decretos y disposiciones reglamentarias, tanto en el orden militar como en el civil, en los asuntos que se sometan a su dictamen, y asimismo en cuanto a la procedencia de la resolución que pudiera adoptarse en los expedientes gubernativos, administrativos y en cualquiera otro en que se planteen cuestiones de derecho.

Artículo 5.º La Jefatura de cada una de las Secciones de Personal, Material y Servicios será desempeñada por Generales de brigada procedentes de cualquier Arma o Cuerpo. Un Coronel de cualquier Arma o Cuerpo, pero distinta de la del General Jefe de la Sección, desempeñará las funciones de segundo Jefe y Secretario.

La Sección de Personal estará organizada en la Secretaría y tres Negociados, denominados de "Ascensos y destinos", "Recompensas" y "Uniformidad y Contabilidad".

La de Material estará integrada por la Secretaría y cinco Negociados, que son:

Primero. Fábricas, Talleres y Laboratorios.

Segundo. Armamento y municiones.

Tercero. Material de los Cuerpos y unidades.

Cuarto. Automovilismo; y

Quinto. Contabilidad, subdividido en dos Subnegociados, que atienden, respectivamente, a la contabilidad de fábricas, talleres y laboratorios, y a la de Parques y material de Cuerpos y unidades.

La Sección de Servicios comprende la Secretaría y cinco Negociados:

Primero. Justicia.

Segundo. Reclutamiento.

Tercero. Cría Caballar y Remonta.

Cuarto. Obras de fortificación y acuartelamiento; y

Quinto. Contabilidad.

Las plazas de Generales de brigada de nueva creación quedarán compensadas con la supresión de las de dos Generales Jefes de la Dirección de Material e Industrias y Jefatura del Servicio de Ferrocarriles, que se suprimen, y con la baja en el cuadro de eventualidades de uno de dicha categoría.

Artículo 6.º La Sección de Material de la Subsecretaría sustituirá a la suprimida Dirección de Material e Industrias militares en la ejecución de los servicios que a esta última asignó la Ley de 4 de Julio último, siéndole de aplicación todos los preceptos de dicha Ley.

Todo lo referente a movillización industrial y militarización de fábricas civiles corresponderá al Estado Mayor Central.

Se mantiene en todo vigor lo dispuesto por el Decreto de 19 de Agosto último referente a adquisiciones, construcciones y experimentación de armamento, municiones y material de guerra, siendo de la competencia de la Subsecretaría cuanto en dicha disposición se asignaba a la Dirección de Material e Industrias militares.

Artículo 7.º La Intendencia Central, la Inspección de Sanidad, la Pagaduría del Material, las dependencias afectas al Ministerio de la Guerra y las auxiliares de la Subsecretaría que determina el Decreto de 4 de Julio de 1931, hecho Ley por la de 16 de Septiembre del mismo año, mantendrán la organización y cometidos que tienen actualmente. La Inspección de Sanidad será desempeñada por un Inspector Médico.

Artículo 8.º Se crea la Comandancia militar del Palacio de Buenavista, que comprende el indicado edificio y todos los adyacentes ocupados por dependencias militares, con las calles y jardines que los separan y forman aquella propiedad.

Las funciones del Comandante militar serán las propias de los de cualquier plaza o guarnición.

Artículo 9.º Los destinos de personal al Ministerio se harán ajustándose a las normas establecidas por el Decreto de 7 de Septiembre último.

El Ministro de la Guerra queda facultado para efectuar dentro del Ministerio los cambios de personal que considere necesarios para la mejor utilización de las aptitudes de cada cual.

Los Jefes y Oficiales que, por cubrir actualmente destino de concurso, per-

ciben gratificación, y como consecuencia de esta reorganización y de la supresión de la Dirección de Material e Industrias militares pasen a cubrir dentro del Ministerio destino que no la tenga asignada, la continuarán percibiendo hasta la terminación del actual ejercicio económico.

Artículo 10. Queda autorizado el Ministro de la Guerra para publicar las disposiciones necesarias para el desarrollo de este Decreto, quedando sin efecto todas las dictadas hasta la fecha que se opongán a su cumplimiento.

En el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de este Decreto, se publicarán las nuevas plantillas y se harán los destinos del personal que haya de cubrirlos a base de la confirmación en los mismos de quienes actualmente los ocupan y no excedan de aquéllas. Hasta entonces no surtirán efectos administrativos los preceptos de este Decreto.

Dado en Madrid a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Marina,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contralmirante de la Marina brasileña, Director general del Arsenal militar de Río de Janeiro, D. Américo Reis, por los muy distinguidos y especiales servicios prestados a la Marina española con motivo de la estancia del buque-escuela de guardias-marinas "Juan Sebastián de Elcano" en el citado puerto.

Dado en Madrid a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
PEDRO RAHOLA MOLINAS.

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que, como caso comprendido dentro del punto cuarto del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, proceda a la contratación, por medio de

concurso, de dos estaciones de onda corta, con destino a las Bases Navales principales de Cádiz y Ferrol, por un valor total de ciento sesenta mil (160.000) pesetas.

Dado en Madrid a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
PEDRO RAHOLA MOLINAS.

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que, como caso comprendido en el artículo 67 y punto cuarto del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, contrate, por concurso, el suministro a la Marina de seis este-reotelémetros con defensa antiguas en montaje antivibratorio y con compensación de balance, con destino a los cruceros tipo "Libertad", por un importe total de cuatrocientas noventa y ocho mil pesetas, distribuidas entre los ejercicios económicos de 1935 y 1936, afectando al primero la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas y al segundo el resto de doscientas cuarenta y ocho mil pesetas.

Dado en Madrid a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
PEDRO RAHOLA MOLINAS.

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que, como caso comprendido en el punto cuarto del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, proceda a la contratación, por medio de concurso, de dos estaciones de onda ultracorta, con destino a la Escuela de Radiotelegrafía de la Marina, por un valor total de setenta y cinco mil (75.000) pesetas.

Dado en Madrid a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
PEDRO RAHOLA MOLINAS.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

DECRETO

Accediendo a las reiteradas peticiones de una gran parte de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones sobre la unificación de las dos escalas del mismo, la Técnico-directiva y la Técnico-auxiliar, en una escala Técnica, al efecto de redactar las plantillas según el correspondiente Decreto de 28 de Septiembre último, y

Considerando que ello ha de servir para la satisfacción de los mencionados funcionarios, sin merma de la selección y preparación de los que hayan de asumir las funciones superiores de la dirección y administración de las Prisiones,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Justicia y Sanidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La escala Técnica del Cuerpo de Prisiones quedará integrada por las que hoy constituyen la escala Técnico-directiva y la Técnico-auxiliar del Cuerpo de Prisiones.

Artículo 2.º Las plazas de Jefes de servicios se seguirán proveyendo en la forma establecida en el Decreto de 23 de Agosto de 1932 y Orden ministerial de 27 de Junio de 1935.

Artículo 3.º Serán provistas de igual modo y tendrán la misma categoría y función de Jefes de servicios las plazas que en la Sección femenina resulten dotadas con 6.000 pesetas por efecto de la mejora a que dé lugar la aplicación del mencionado Decreto de 28 de Septiembre del año actual y las que en lo sucesivo se doten con dicho sueldo.

Artículo 4.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en este Decreto.

Dado en Madrid a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad,

FEDERICO SALMÓN AMORÍN.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por haberse deslizado algunos errores en la relación que se acompaña a la Orden circular de 13 del actual ("D. O." núm. 261), referente a los aspirantes a ingreso a la

próxima convocatoria para las Academias Militares,

He resuelto se entienda rectificada en el sentido que seguidamente se detalla.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

Relación número 1.

Grupo A).—D. Rodolfo Arráns de Ondovilla, Cabo mecánico de Aviación, segunda Escuadra. (Le falta certificado aprobación de Geometría y Trigonometría.)

Grupo A).—D. Antonio Delicado Cortecero, soldado del Regimiento Artillería de Montaña número 2. (Le falta certificado de aprobación del primero de Ciencias y derechos de examen.)

Grupo A).—D. Angel Escofet Clavijo (Madrid), Antonio Flores, número 4. (Le falta certificado aprobación de primero de Ciencias y derechos de examen.)

Grupo A).—D. Alfonso Azcón Valdearrábano (Valladolid), Fray Luis de León, número 2. (Le falta el certificado aprobación primero de Ciencias.)

Grupo A).—D. Manuel Franco Toimil (Santiago), San Miguel, número 4. (Le falta certificado aprobación de Geometría y Trigonometría.)

Grupo A).—D. Miguel Pérez Pons, soldado del Regimiento Artillería de Costa número 4.

Grupo A).—D. Andrés Rodríguez Rubio (Madrid), Puebla, número 3. (Le falta certificado de aprobación primero de Ciencias.)

Grupo B).—D. Juan Stuyck Caruana (Madrid), Marqués de Valdeiglesias, número 8. (Le falta certificado de aprobación de primero de Ciencias.)

Grupo A).—D. Santiago Urbano Marín, Cabo del Batallón Cazadores de Ceriñola número 6. (Le falta título de Bachiller, certificado de aprobación de primero de Ciencias y derechos de examen.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de 4 de Octubre último y de acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto que el Tribunal que juzgará los ejercicios de las oposiciones a las Cátedras de Química inorgánica de las Facultades de Ciencias de La Laguna y Murcia sea el siguiente:

Presidente, D. Enrique Moles Ormeña, Consejero del Nacional de Cultura.

Vocales: D. Mariano Sesé Villanueva, D. Juan Martín Sauras, D. Fran-

cisco Yoldi Bereau y D. Teófilo Gaspar Arnal.

Suplentes: D. Juan Gascó Oliag, don Carlos del Fresno Pérez del Villar, don Emilio Jimeno Gil y D. Ricardo Montequí Díaz de Plaza; Catedráticos de la misma asignatura cuyas Cátedras se trata de proveer y en las Facultades de Ciencias de Salamanca, Santiago, Sevilla, Granada, Valencia, Oviedo, Barcelona y Facultad de Farmacia de Santiago, respectivamente.

El plazo de recusaciones a que se refiere el artículo 13 del vigente Reglamento de oposiciones es el de diez días, que se contará a partir desde el en que se publique la presente disposición en la "Gaceta de Madrid".

Los ejercicios de estas oposiciones darán comienzo el día 12 de Diciembre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz, sobre si procede o no anular el reciente nombramiento de D. Francisco Fernández Trujillo como Profesor auxiliar numerario de Dibujo artístico de la propia Escuela, hecho por Orden de 24 de Octubre próximo pasado en vacante producida por fallecimiento de D. Eduardo Ruiz de Somavía, que venía desempeñando la Cátedra vacante de Perspectiva, Paisaje y Acuarela, de la que actualmente se halla encargada la Ayudante meritorio doña Laura Genis, ya que las dos Auxiliares de Dibujo artístico están cubiertas en propiedad:

Resultando que D. Eduardo Ruiz, que era Auxiliar de Modelado y Vaciado, quedó adscrito, por Real orden de 6 de Marzo de 1918, a las enseñanzas del Grupo tercero que señala el vigente Reglamento (Composición decorativa, Pintura y Escultura), en cuyas enseñanzas es donde ha quedado la vacante, producida por el fallecimiento del Sr. Ruiz de Somavía:

Resultando que D. Francisco Fernández Trujillo es Ayudante meritorio de Dibujo artístico y doña Laura Genis Andrey, de Enseñanzas propias de la mujer:

Considerando que en el Grupo tercero, a que pertenece la vacante, no hay Ayudante meritorio con derecho

al ascenso, según los Decretos de 11 de Abril y 19 de Octubre de 1933,

Este Ministerio ha acordado que quede sin efecto el nombramiento de Profesor auxiliar numerario de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios de Cádiz, hecho por Orden de 24 de Octubre último (GACETA del 30), a favor de D. Francisco Fernández Trujillo, y que la plaza de referencia quede convertida en Auxiliaría temporal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para el más exacto cumplimiento de lo ordenado en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, que preceptúa que todos los descuentos de inspección de las obras públicas por contrata formen un fondo común a todos los servicios,

Este Ministerio dispone que los saldos existentes en esta fecha en los fondos de inspección de los Servicios Hidráulicos y de Ferrocarriles, sean ingresados en la cuenta corriente número 51.859, que en el Banco de España figura abierta a nombre de: "Obras públicas. — Subsecretaría. — Contratas."; asimismo, y en virtud de esta nueva organización, necesaria para la más perfecta consecución de los fines perseguidos por dicho Decreto y disposiciones complementarias, los saldos de los fondos de las obras por administración de los indicados servicios pasarán también a la cuenta corriente número 61.193, que en el citado Banco figura a nombre de: "Obras públicas. — Subsecretaría. — Administración."

Se cursarán a este Ministerio, para su examen y aprobación, las nóminas de inspección de obras de contrata y administración, con el fin de que sean abonadas con cargo a los fondos formados en virtud de lo anteriormente preceptuado.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento y publicación en la GACETA DE MADRID. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

LUIS LUCIA LUCIA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industria Hotelera (Sección de Patronos y Camareros), de Logroño, con jurisdicción provincial e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad Cámara Patronal, de Logroño, con 150 socios (de los cuales sólo se computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere), a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industria Hotelera (Sección de Patronos y Cocineros), de Logroño, con jurisdicción provincial e integrado por dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Cen-

so Electoral Social de este Ministerio la entidad Cámara Patronal, de Logroño, con 150 obreros (de los cuales sólo se computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere), corresponderá a la misma la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Comercio en general, de Logroño, con jurisdicción provincial e integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las Entidades patronales Defensa Mercantil, de Haro, con 28 obreros, y Cámara Patronal de Logroño, con 224 obreros, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las Entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las Entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Logroño, con jurisdicción provincial e integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad Cámara Patronal, de Logroño, con 126 obreros, a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las Entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Logroño, con jurisdicción provincial e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Entidad Cámara Patronal, de Logroño, con 238 obreros, a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las Entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las Entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias Químicas (Sección de Auxiliares de Farmacia), de Logroño, con jurisdicción provincial e integrada por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que no figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna Entidad patronal ni obrera, corresponderá la designación de los Vocales respectivos a las Entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las Entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Material Eléctrico y Científico, de Madrid, con jurisdicción provincial, e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando

los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Sindicato provincial Metalúrgico de Madrid, con 306 obreros; Bloque Patronal de Madrid, con 986 obreros; Cámara Española del Automóvil, de Madrid, con 204 obreros; Standard Eléctrica, S. A., de Madrid, con 446 obreros; Philips Ibérica, S. A., de Madrid, con 26 obreros; Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas de Bilbao, en Madrid, con 52 obreros; Electrodo, S. A., de Madrid, con 109 obreros; Sociedad Española de Acumuladores Tudor, de Madrid, con 44 obreros; Siemens, Industria Eléctrica, S. A., de Madrid, con 73 obreros; Gesthon A. E. G. Alas. Thon. J. G. Cº., S. A., de Madrid, con 59 obreros; a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Obras públicas de Madrid, con jurisdicción provincial e integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Asociación Nacional de Contratistas de Obras públicas, de Madrid, con 71.622 obreros, a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a

partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo rural de Don Benito (Eadajoz), con jurisdicción sobre Don Benito, Castuera, Herrera del Duque, Llerena, Puebla de Alcocer y Villanueva de la Serena e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirles.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación de Campesinos, de Don Benito, con 500 obreros; Asociación de Patronos, de Don Benito, con 2.072 obreros, así como las obreras Unión Profesional de Trabajadores Campesinos, de Don Benito, con 630 socios; Unión Profesional de Trabajadores del Campo, de Rena, con 44 socios; Unión Profesional de Trabajadores del Campo, de Valencia de las Torres, con 23 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Fábricas de Productos Químicos, con jurisdicción en Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Avila y Segovia e integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirles.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Unión Nacional de la Industria del Caucho, de Barcelona, en Madrid, con 197 obreros; Unión Nacional de Industria de Perfumería, de Barcelona, en Madrid, con 184 obreros; Unión Nacional de Fabricantes de Productos Químicos, de Barcelona, en Madrid, con 216 obreros; Unión Nacional de Laboratorios Químicos Farmacéuticos, de Barcelona, en Madrid, con 483 obreros; Unión Nacional de Industrias de Colores, Pinturas y Barnices, de Barcelona, en Madrid, con 10 obreros; Bloque Patronal, con 2.044 obreros (de los cuales sólo se computarán los que pertenezcan a la especialidad de que se trata); Linoleum Nacional, Sociedad anónima, de Madrid, con 81 obreros, y la Compañía Industrial Expendedora, S. A., con 125 obreros, así como la obrera Unión Profesional de Industrias Químicas, de Madrid, con 22 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo rural de Manzanares (Ciudad Real), con jurisdicción en Alcázar de San Juan, Daimiel, Infantes y Valdepeñas e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes, de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirles.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación de Arrendatarios de Fincas Rústicas, de Campo de Criptana, con 2.850 obreros; Asociación Patronal de Agricultores, de Puerto Lápiche, con 220 obreros; Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas, de Campo de Criptana, con 1.750 obreros; Asociación Patronal Agrícola Herenciana, de Herencia, con 600 obreros; Asociación Patronal de Agricultores, de Manzanares, con 293 obreros, y la Asociación de Vinicultores, de Manzanares, con 70 obreros, así como las obreras Sindicato Campesino, de Daimiel, con 30 socios; Sindicato Obrero, de Manzanares, con 255 socios, y La Acción Obrerista, de Valdepeñas, con 104 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo rural de Ciudad Real, menos Manzanares, Alcázar de San Juan, Daimiel, Infantes y Valdepeñas, e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes, de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean

nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación Patronal de Agricultores y Ganaderos, de Almodóvar del Campo, con 310 obreros, y la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya (Peñarroya - Pueblo Nuevo), en Almodóvar del Campo, con 187 obreros, así como las obreras Sindicato Campesino, de Abenojar, con 33 socios; Sindicato Campesino, de Almodóvar del Campo, con 37 socios; Sindicato Campesino, de Calzada de Calatrava, con 49 socios; Sindicato Campesino Provincial, de Ciudad Real, con 80 socios; Sindicato Campesino, de Malagón, con 23 socios; Sindicato Campesino, de Fernán Caballero, con 41 socios; Sindicato Campesino, de Granátula de Calatrava, con 35 socios; Sindicato Campesino, de Puertollano, con 27 socios; Sindicato Campesino, de Valenzuela de Calatrava, con 18 socios, y el Sindicato Campesino de Villamayor de Calatrava, con 22 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo Rural, de Palma de Mallorca (Baleares), con jurisdicción provincial e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el

Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación de Arrendatarios de Fincas Rústicas, de Alaró, con 200 obreros; Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas, de Alaró, con 300 obreros; Asociación de Arrendatarios y Aparceros de Fincas Rústicas del partido judicial de Palma de Mallorca, con 845 obreros; Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas del partido judicial de Palma de Mallorca, con 1.026 obreros; Asociación Provincial de Ganaderos, de Baleares, Palma de Mallorca, con 389 obreros; Sindicato Agrícola de Mallorca, de Palma de Mallorca, con 790 obreros; así como las obreras Sindicato del Campo, de Campanet, con 188 socios; La Unión, de Petrá, con 40 socios; Sindicato Obrero del Campo, de Santanyi, con 22 socios; Acción Obrera, de Alaró, con 100 socios; El Porvenir, de Algaida, con 230 socios; Acción Obrera, de Artá, con 159 socios; Acción Obrera, de Ciudadela, con 437 socios; El Producto del Trabajo, de Consell, con 26 socios; Acción Obrera, de Lloret de Vista Alegre, con 16 socios; Obreros del Campo, de Llubí, con 80 socios; Acción Obrera, de Mahón, con 21 socios; El Profesional Obrero, de Manacor, con 20 socios; Sociedad Mercadaleña de Obreros del Campo, de Mercadal, con 40 socios; Obreros del Campo, de Puigpunent, con 92 socios, y El Obrero, de Santa Eugenia, con 22 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias de la Construc-

ción, de Lugo, con jurisdicción provincial e integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades Asociación Patronal, de Lugo, con 2.120 obreros; Asociación Patronal de Monforte, con 262 obreros, así como la obrera Sociedad de mamposteros El Progreso, de Lugo, con 79 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Comercio de la Alimentación, de Lugo, con jurisdicción provincial e integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades Asociación Patronal, de Lugo, con 91 obreros; Asociación Patronal, de Monforte, con 68 obreros (de los cuales sólo se computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere), a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior,

se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Despachos, Oficina y Banca, de Lugo, con jurisdicción provincial e integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades Asociación Patronal, de Lugo, con 155 obreros; Asociación de Bancos y Banqueros del Norte de España, de Bilbao, en Lugo, con 123 obreros, y Asociación Patronal, de Monforte, con 15 obreros, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Servicios de Higiene (Sección de Peluquerías), de Lugo, con jurisdicción provincial e integrado por seis Vocales efectivos e igual

número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad Asociación Patronal, de Lugo, con 34 obreros, a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Comercio en general, de Lugo, con jurisdicción provincial, e integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades Asociación Patronal, de Lugo, con 354 obreros, y Asociación Patronal, de Monforte, con 86 obreros (de los cuales sólo se computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere), a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Lugo, con jurisdicción provincial e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad Asociación Patronal, de Lugo, con 27 obreros, a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Lugo, con jurisdicción provincial e integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades Asociación Patronal, de Lugo, con 107 obreros, y Asociación Patronal, de Monforte, con 12

obreros, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación (Sección de Industrias Conserveras), de Logroño, con jurisdicción provincial e integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación Conservera Española, de Calahorra, con 1.025 obreros, y Cámara Patronal, de Logroño, con 421 obreros, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo rural, de Cuenca, con jurisdicción provincial e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Asociación de Proprietarios del Campo, de Garcinarro, con 40 obreros, así como las obreras Sindicato Obrero de Campesinos, de Basamana de San Pedro, con 19 socios; Sindicato de Campesinos, de Buendía, con 20 socios; Sindicato Social de Oficios varios, de El Cañavate, con 32 socios; Sindicato Obrero de Oficios varios, de Huete, con 34 socios; Sindicato Obrero de Oficios varios, de Las Misas, con 31 socios; Sindicato Obrero de Oficios varios, de Las Pedroñeras, con 15 socios; Sindicato Obrero de Oficios varios, de Mazarulleque, con 20 socios; Sindicato Obrero de Oficios varios, de Uclés, con 27 socios; Sindicato de Campesinos, de Villarejo de Periesteban, con 118 socios; Sindicato Obrero de Oficios varios, de Albendea, con 30 socios; Sindicato Obrero de Oficios varios, de Priego, con 20 socios; Sociedad Trabajadores de la tierra y obrera socialista, de San Lorenzo de la Parrilla, con 63 socios; Sindicato Obrero de Oficios varios, de Valdeolivias, con 43 socios, a ellas corresponderá la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representa-

ciones patronal y obrera del Jurado mixto de Bodegueros, Destiladores, Fogoneros, Boteros, Carreros y Similares, de Ciudad Real, con jurisdicción provincial e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación Patronal de Agricultores de Manzanares, con 44 obreros; Asociación de Vinicultores de Manzanares, con 106 obreros; Sindicato de Vinicultores de Valdepeñas, con 352, y la M. Larios, Sociedad anónima, de Málaga, en Manzanares, con 16 obreros, así como la obrera Sindicato Obrero de Manzanares, con 16 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales efectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Madrid, con jurisdicción provincial, e integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos,

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Sociedad Patronal de Garajes y Talleres, de Madrid, con 151 obreros; Sindicato Provincial Metalúrgico, de Madrid, con 6.720 obreros; Sociedad de Maestros Serreros y Constructores de Hierros, de Madrid, con 523 obreros; Sociedad

Patronal de Joyeros de Madrid, con 188 obreros; Bloque Patronal, con 1.491 obreros; Cámara Española del Automóvil, con 697 obreros; M. Constructora Aeronáutica, S. A., de Getafe, con 334 obreros; Standard Eléctrica, S. A., de Madrid, con 185 obreros; Viuda e Hijos de Emilio Meneses, S. L., de Madrid, con 93 obreros; Torras, S. A., de Madrid, con 225 obreros; Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, de Bilbao, en Madrid, con 78 obreros; J. G. Giró, S. A., de Madrid, con 89 obreros; M. Espuñes y Compañía, Sociedad anónima, de Madrid, con 202 obreros; Fábrica de Platería de D. García, S. A., con 99 obreros; Electrodo, Sociedad anónima, de Madrid, con 165 obreros; Boeticher y Navarro, S. A., de Madrid, con 137 obreros; Hutchinson, Industrias del Caucho, S. A., de Madrid, con 20 obreros; Geathon (A. E. G. Als Hron-G. E. C.), S. A., de Madrid, con 13 obreros, y la Azucarera de Madrid, S. A., de Madrid, con 64 obreros, así como las obreras Sindicato Electro-Metalúrgico de Madrid, con 410 socios; Sindicato Católico de Oficios varios de Chamartín de la Rosa-Tetuán, de las Ventas, con 10 obreros; Sindicato Local del Trabajo, de Alcalá de Henares, con 14 obreros; Sindicato Local de Trabajadores de Aranjuez, con 26 obreros; Sindicato Obrero de la Metalurgia, de Madrid, con 445 obreros, y el Sindicato Católico de Oficios varios, de Madrid, con 47 obreros, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo Rural, de Avila,

con jurisdicción en toda la provincia, e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación de Arrendatarios Agrícolas, de Avila, con 58 obreros; Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas, de Horcajo de las Torres, con 102 obreros; Asociación de Arrendatarios Agrícolas, de Muñogalindo, con 12 obreros; Asociación de Arrendatarios Agrícolas, de Padiernos, con 132 obreros; así como las obreras La Agropecuaria, de Cardenosa, con 48 socios; Sindicato Obrero de Santa Teresa de Jesús, Avila, con 26 socios; Sindicato Obrero Católico de San Juan de la Cruz, de Fontiveros, con 58 socios; Sindicato Obrero Católico, de Madrigal de las Altas Torres, con 70 socios; Asociación de Obreros del Campo, de Muñogalindo, con 36 socios; Sindicato de Trabajadores del Campo, de Resueros, con 28 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo Rural, de Cáceres, con jurisdicción sobre la capital y Valencia de Alcántara, Garrovillas, Trujillo, Montánchez y Logrosán, e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos,

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación de Propietarios Rurales del partido de Cáceres, con 650 obreros; Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas, de Garrovillas, con 209 obreros, así como las obreras Sindicato Unión Obrera Campesina, de Arroyomolinos de Montánchez, con 50 socios; Sindicato Católico Obrero de San José, de Cáceres, con 12 socios; Bloque Obrero Agrícola, de Ceclavín, con 250 socios; La Unión, Sociedad de Obreros, de Garrovillas, con 172 socios; Asociación de Arrendatarios Agrícolas, La Protectora, de Garrovillas, con 36 socios; Sindicato Obrero Justicia y Trabajo, de Garrovillas, con 19 socios; El Porvenir, de Madroñera, con 350 socios; Unión Obrera Campesina, de Zorita, con 16 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo rural, de Plasencia, con jurisdicción sobre Coria, Hoyos, Hervás, Jarandilla, Navalmoral de la Mata y Plasencia, integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos, hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales La Atalaya, Asociación de Propietarios Rurales, de Hoyos, con 96 obreros; Asociación de Propietarios Rurales del partido de Hoyos, con 520 obreros, Asociación de Propietarios Rurales, de Jaraiz

de la Vera (Jarandilla), con 400 obreros; Asociación de Propietarios Rurales, Agricultores y Ganaderos del partido de Plasencia, con 836 obreros; Asociación de Propietarios Agricultores y Ganaderos, de Malpartida de Plasencia, con 458 obreros; así como las obreras Asociación Profesional de Obreros Agrícolas Los Campesinos, de Ahigal, con 227 socios; Coalición de Trabajadores, de Coria, con 60 socios; Sindicato Unión Obrera Campesina, de Eljaiz, con 47 socios; La Verdad Social, de Galisteo, con 101 socios; Pequeños Labradores y Aparceros, de Malpartida de Plasencia, con 110 socios; Sociedad de Oficios Varios La Protectora, de Plasencia, con 31 socios; Sociedad Agrícola, La Cuchalera, de Plasencia, con 102 socios; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Malpartida de Plasencia, con 131 socios; Obreros del Campo La Regional, de Torrejoncillo, con 551 socios, y Unión Obrera Campesinas, de Villasbuenas de Gata, con 140 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo Rural de Huelva, con jurisdicción provincial e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades Asociación Patronal, de Almonte, con 400 obreros; Unión Patronal, de Cortegana, con 82

obreros; Asociación Patronal, de Huelva, con 400 obreros; Asociación Patronal, de Palma del Condado, con 345 obreros; Asociación de Agricultores, Comerciantes e Industriales, de Trigueros, con 251 obreros; Asociación Patronal Agropecuaria, de Zalamea la Real, con 98 obreros, así como la obrera Acción Obrerista, Sindicato de Oficios Varios, de Huelva, con 100 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo Rural de Guadalajara, con jurisdicción provincial e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades Asociación Patronal de Propietarios Agrícolas, de Azuqueca de Henares, con 90 obreros; Asociación Patronal de Propietarios Agrícolas, de Cabanillas del Campo, con 62 obreros; Asociación Patronal de Guadalajara, con 26 obreros, así de Propietarios Agrícolas, de Guadalajara, con 201 obreros; Unión Patronal de Guadalajara, con 26 obreros, así como las obreras Sindicato Profesional Campesino, de Guadalajara, con 250 socios; Sindicato Provincial Campesino, con 50 socios; Unión Obrerista Campesina, de Tendilla, con 60 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las Entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de

esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo rural, de Huesca, con jurisdicción provincial e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que no figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera, corresponderá la designación de los Vocales respectivos a las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo rural, de Almería, con jurisdicción provincial e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto

que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad La Patronal, de Fiñana, con 160 obreros, así como la obrera Sindicato de Agricultores y Oficios varios, de Alhabrá, con 45 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Publio Suárez López cese en el cargo de Vicepresidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos, de León, y que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle D. Pío Portillo Piedra.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Luis Corral Ramón cese en el cargo de Vicepresidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos, de León, y que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle D. Alfonso Ureña de Delás.

Madrid, 11 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Bartolomé Jordá Sastre cese en el cargo de Vicepresidente de la primera Agrupación de Jurados

mixtos de Baleares, y que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle D. José Ramis Aireflor.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Diego Abril Cánovas cese en el cargo de Vicepresidente de la Agrupación única de Jurados mixtos de Murcia y que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle D. Francisco Ruano López, quien a su vez cesará en la Presidencia del propio organismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Alfonso Aramburu Luque cese en el cargo de Vicepresidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Huelva y que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle D. Joaquín Maján Guillote, quien a su vez cesará en análogo cargo en la primera de las Agrupaciones de dicha capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Francisco Blasco y Blasco cese en el cargo de Vicepresidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Castellón y que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle D. Norberto Ferrer Calduch, quien por ello deberá cesar a su vez en la Presidencia de la primera Agrupación de la mencionada capital.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Francisco Fletcher Arquimbau cese en el cargo de Vicepresidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Castellón y que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle D. Francisco Segarra García.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Angel Alonso Martín cese en el cargo de Vicepresidente de la Agrupación única de Jurados mixtos de Orense, y que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle don Vicente Armada Justo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. José Nágera de la Guerra cese en el cargo de Vicepresidente de la Agrupación única de Jurados mixtos de Palencia, y que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle D. Eleuterio Isla Cofreces.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Manuel Graña Gómez cese en el cargo de Vicepresidente de la Agrupación única de Jurados mix-

tos de Vigo, y que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle D. Nilo Fernández Castro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. José Fidel Bernardo cese en el cargo de Vicepresidente de la Agrupación única de Jurados mixtos de Santa Cruz de Tenerife, y que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle D. Emilio Ramón González de la Mesa y Suárez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Luis de los Santos Pérez cese en el cargo de Vicepresidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Sevilla, y que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle D. Francisco García González.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Pedro Romero Llorente cese en el cargo de Vicepresidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Sevilla, y que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle don Antonio Cantos Guerrero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. José López Ruiz cese en el cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo Rural de Sevilla, y que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle D. Cayetano Martín Martín.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Nicanor Longares Martínez cese en el cargo de Vicepresidente de la Agrupación única de Jurados mixtos de Soria, y que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle D. Jesús Posada Cacho.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Agustín Vicente Pérez cese en el cargo de Vicepresidente de la Agrupación única de Jurados mixtos de Teruel, y que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle don Enrique Albalade Sorribas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Luis de la Plaza Recio cese en el cargo de Vicepresidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Valladolid, y que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle D. José María Feliu de Mendive, que ejercía análogo cargo en la suprimida cuarta Agrupación de dicha capital.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Vicente Castellón Palacios cese en el cargo de Vicepresidente de la Agrupación única de Jurados mixtos de Logroño, y que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle D. Angel Villar Matute.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. José Anguita Sánchez cese en el cargo de Vicepresidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Valladolid, y que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle D. Anselmo Miguel Urbano.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Decreto de 9 del corriente, apareció en la GACETA de hoy, suspendiendo la aplicación del de 4 de Octubre, en lo que se refiere a la inspección de agrios destinados a la exportación, dispone que deberán fundirse los Servicios de Inspección Fitopatológica y los del Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones en un solo organismo, con arreglo a las normas que se dictarán oportunamente por este Departamento.

En consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se nombre una Comisión encargada de proponer las normas de actuación conjunta de los Servicios mencionados, Comisión que deberá estar integrada por el Inspector general

del Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones, el Secretario general de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, el Jefe de los Servicios generales Agronómicos de la Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería y el Jefe de la Sección tercera: Plagas del Campo y Fitopatología, de la misma Dirección.

Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señores Directores generales de Agricultura, Montes y Ganadería y de Comercio y Política Arancelaria.

Habiéndose padecido error material de copia en la Orden de este Ministerio de 4 de Noviembre de 1935 (GACETA del 13), se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Careciendo el Cuerpo de Ingenieros Industriales de este Ministerio de normas detalladas que determinen los casos de incompatibilidad del ejercicio profesional con las funciones propias de sus cargos, al igual que distintas disposiciones regulan los de otros Cuerpos facultativos del Estado; al objeto de acomodar las resoluciones de los casos concretos a un criterio lógico y uniforme,

Este Ministerio, como aclaración a lo preceptuado en los artículos 53 y 59 del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio de fecha 17 de Noviembre de 1931, se ha servido determinar que las incompatibilidades con el servicio activo de los funcionarios del referido Cuerpo, así como las de los Ayudantes Industriales del Cuerpo respectivo, sean las siguientes:

1.ª Toda ocupación, destino o gestión, de cualquier naturaleza que fuera, cuyo desempeño obligue a salir de su residencia oficial al funcionario, aunque sólo fuera accidental o periódicamente.

2.ª Los cargos con obligaciones de asistencias a horas fijas coincidentes con las señaladas para el servicio oficial del funcionario.

3.ª Otros servicios activos que se presten al Estado, a las Empresas por el mismo subvencionadas, a las Diputaciones o a sus Mancomunidades o a los Municipios.

4.ª Las funciones en Comités paritarios si son en representación de parte.

5.ª Los cargos técnicos y administrativos al servicio de tercera persona o Sociedades, o de gestión directa en negocios o Empresas industriales en cuya implantación, funcionamiento o inspección corresponda intervenir a los

Ingenieros o a los Ayudantes, como Agentes facultativos de la Administración.

6.ª Mientras permanezcan al servicio del Estado no podrá ningún funcionario del Cuerpo dedicarse a actividades comerciales que tengan relación directa con servicios propios del Cuerpo, ni ser concesionario de Empresas de obras públicas, ni tener participación en contratos para ejecutarlas, aunque sean provinciales o municipales.

En casos especiales, y a instancia justificada de parte, el Subsecretario de Industria y Comercio podrá conceder autorización para algún trabajo concreto y transitorio de los declarados incompatibles, previo informe favorable del Consejo de Industria. El Ingeniero o Ayudante autorizado para ello hará constar en cuantos documentos suscriba, relacionados con dicho trabajo, la fecha de la correspondiente autorización.

Todas las dudas de interpretación que puedan presentarse serán resueltas por el Subsecretario de Industria y Comercio, previo informe del Consejo de Industria.

Los Ingenieros y los Ayudantes que pasen al servicio activo del Estado y que hayan desempeñado durante su situación de excedencia algún cargo particular de los considerados incompatibles tendrán la limitación de tres años para obtener destino en provincias en las cuales tenga participación la Empresa a cuyo servicio estuvieron antes de su reingreso; esta participación será en cada caso apreciada por el Consejo de Industria. Igual limitación que la establecida para el caso de petición de traslado de destino en virtud de concurso.

Si se viniera en conocimiento de que un Ingeniero o Ayudante del Cuerpo en servicio activo desempeña algún cargo de los considerados incompatibles, se castigará con el traslado del funcionario a otra Jefatura, y en caso de reincidencia, se impondrá la corrección de uno a tres años de suspensión de empleo y sueldo.

Las autorizaciones concedidas hasta la fecha continuarán en vigor, si bien quedan obligados los funcionarios a participar a la Subsecretaría de Industria y Comercio todo cambio de modalidad en relación con los términos en que fueron autorizados, pudiendo la Subsecretaría de Industria y Comercio revisar y anular, si procediese, las autorizaciones concedidas anteriormente.

Madrid, 4 de Noviembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

Aviso a los navegantes.

Advertencia.—Las demoras son verdaderas contadas desde 0° a 360° a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro se dan desde el mar, es decir, desde el buque; las demás, desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sicigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libros de Faros.

GRUPO 43

Del número 1.169 al 1.187.

BAR BALTICO, BORNHOLM. — Sandkass Odde.—Señal de niebla modificada.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 1.665. Londres, 1935.

Núm. 1.169.—Situación.—Svaneke. Latitud: 55° 8' N.—Longitud: 15° 10' E (aproximada).

Detalles.—Las características de la señal de niebla ha variado a 4 sonidos cada minuto.

(Aviso número 1.169, 25 de Octubre de 1935.)

List of Lights, Part III, de 1935, número 1.018.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.360, 2.150, 2.842B y 259.

MAR DEL NORTE, DINAMARCA. — Graa Dyb.—Luces modificadas.—Señal de niebla establecida.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 1.688. Londres, 1935.

Núm. 1.170.—Luces modificadas. Situación.—(p). a) Luz anterior de la enfilación de Saeden-Strand.

Latitud: 55° 30' N.—Longitud: 8° 24' E (aproximada).

b) Luz auxiliar en el lado Sur de la luz anterior de la enfilación.

Apariencias: a) Blanca, de ocultación, cada 3 segundos, así: luz, 2 segundos; ocultación, un segundo.

b) Blanca, roja y verde en sectores, de ocultación, cada 3 segundos, así: luz, 2 segundos; ocultación, un segundo.

Alcances luminosos: a) 12 millas; b) B. 12 millas, R. 11 millas, V. 9 millas. Elevación: 43 pies (13,1 metros) para ambas.

Señal de niebla establecida.

Situación.—En el faro del Jergs bank, próximamente a 1,3 mi/as al 230 de (p).

Detalles.—Una campana de niebla, dando una campanada cada 10 segundos.

(Aviso número 1.170, 25 de Octubre de 1935.)

List of Lights, Part II, de 1935, números 775, 577 y 778.

Libro de Faros de 1933, Parte I, números 1.288, 1.290 y 1.287.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 417 (plano), 3.768, 152 y 2.842A.

CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA S.—Plymouth Sound and Hamoaze.—Obstrucciones.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.861 (T). Londres, 1935.

Núm. 1.171 (T).—Aviso anterior número 997 (T) de 1935 (véase).

Situación.—Punta Devil's.

Latitud: 50° 21' N.—Longitud: 4° 10' W (aproximada).

Detalles.—Las obstrucciones a que hace referencia el aviso anterior han sido instaladas.

Nota.—Embarcaciones patrullan en las proximidades de las mencionadas obstrucciones.

Todos los buques y embarcaciones son invitados a cumplir las órdenes recibidas de los patrulleros.

(Aviso número 1.171, 25 de Octubre de 1935.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.097 y 30.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Bahía de Saint-Brieuc.—Luz modificada.—Avis aux Navigateurs, núm. 2.319. París, 1935.

Núm. 1.172.—Aviso anterior número 1.090 (P) de 1935 (rectificado).

Nombre y situación.—Isla Harbour.

Latitud: 48° 40' N.—Longitud: 2° 48',5 W (aproximada).

Detalles.—En función.

Alcances rectificadas: blanca, 10 millas; roja, 7 millas.

(Aviso número 1.172, 25 de Octubre de 1935.)

Libro de Faros de 1933, Partel, número 1.011.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.669, 2.644 y 2.675B.

Cartas francesas, números 832, 833 y 834.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Isla de Moléns.—Naufragio.—Avis aux Navigateurs, número 2.321. París, 1935.

Núm. 1.173.—Aviso anterior número 1.114 (P) de 1935 (anulado).

Situación.—Latitud: 48° 21',6 N.—Longitud: 4° 59',2 W (aproximada).

Detalles.—El naufragio del velero "Fleur de Marie" se encuentra próximamente a 4,1 millas al NW. del faro de Pierres Noires.

(Aviso número 1.173, 25 de Octubre de 1935.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.694, 2.643, 2.675A y 3.348.

Carta francesa, número 5.159.

MAR MEDITERRANEO, FRANCIA, COSTA SUR.—Bahía de Cassis.—Nueva luz.—Avis aux Navigateurs, núm. 2.320. París, 1935.

Núm. 1.174.—Aviso anterior número 1.042 (P) de 1935 (rectificado).

Nombre y situación: La Cassidaigne.

Latitud: 43° 8',7 N.—Longitud: 5° 32',8 E. (aproximada).

Detalles.—En funciones.

(Aviso núm. 1.174, 25 de Octubre de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, núm. 59 A.

Cartas del Almirantazgo Inglés números 3.414, 2.607, 1.780 y 160.

Carta francesa núm. 2.681.

MAR ADRIATICO, YUGOESLAVIA.—Canal Murter.—Tegina (islote).—Luz

establecida.—Oglas za Pomorce, número 313. Split, 1935.

Núm. 1.175.—Situación.—Iglesia de Betina (p.)

Latitud: 43° 49' N.—Longitud: 15° 36' E. (aproximada).

Detalles.—Posición: Punta NE. del islote Tegina, al 220 y 1.750 metros de (p.).

Apariencia: blanca de relámpagos cada 1,5 segundos, así: luz, 0,3 segundos; ocultación, 1,2 segundos.

Elevación: siete metros.

Alcance: ocho millas.

Estructura; columna de hierro sobre bloque de cemento.

(Aviso núm. 1.175, 25 de Octubre de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, núm. 944 A.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.774, 1.440 y 2.158 A.

MAR ADRIATICO, YUGOESLAVIA.—Golfo Kotor (Cattaro).—Punta Turska.—Luz modificada.—Oglas za Pomorce, núm. 311. Split, 1935.

Núm. 1.176.—Situación.—Latitud: 42° 29' N.—Longitud: 18° 41' E. (aproximada).

Detalles.—Apariencia: blanca de destellos cada cuatro segundos, así: luz, 1 segundo; ocultación, 3 segundos.

Las demás características no han variado.

(Aviso núm. 1.176, 25 de Octubre de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, núm. 1.104.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 463, 2.713, 1.440, 2.158 A y 2.158 B.

MAR ADRIATICO, YUGOESLAVIA.—Molonta (Molunat) (puerto).—Luz modificada.—Oglas za Pomorce, número 312. Split, 1935.

Núm. 1.177.—Situación.—En la punta Rat, parte E. de la entrada.

Latitud: 42° 27' N.—Longitud: 18° 27' E. (aproximada).

Detalles.—La característica de esta luz ha sido cambiada a un relámpago cada 3 segundos, así: luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

(Aviso número 1.177, 25 de Octubre de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, núm. 1.091.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 463, 2.713, 1.440, 2.158 A y 2.158 B.

ATLANTICO NORTE, AFRICA, COSTA W.—Río Saloum.—Boya restablecida.—Avis aux Navigateurs, número 2.348. París, 1935.

Núm. 1.178.—Aviso anterior número 1.077 (T) de 1935 (anulado).

Nombre y situación.—Boya negra número 1.

Latitud: 13° 47' N.—Longitud: 16° 48' W. (aproximada).

(Aviso núm. 1.178, 25 de Octubre de 1935.)

Derrotero de la Costa Occidental de Africa de 1923, pág. 421.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 607.

Carta núm. 908.

Carta francesa núm. 4.996.

ATLANTICO NORTE, AFRICA, COSTA W.—Casamance.—Naufragio suprimido.—Avis aux Navigateurs, número 2.349. París, 1935.

Núm. 1.179.—Aviso anterior número 1.078 de 1935 (anulado).

Situación.—Latitud: 12° 40' N.—Longitud: 17° 0' W. (aproximada).

Detalles.—Los restos de la embarcación "Anne-Marie", que estaban flotando, han sido varados en la playa al Norte de la desembocadura del Casamance.

(Aviso núm. 1.179, 25 de Octubre de 1935.)

Derrotero de la Costa Occidental de 1923, pág. 442.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 599.

Cartas francesas, números 3.385 y 1.712.

GOLFO DE VIZCAYA, ESPAÑA, COSTA N.—Pasajes (proximidades).—Luces apagadas.—Dirección general Marina civil. 21 Octubre 1935.

Núm. 1.180 (T).—Situación: a) Sobre el cabo y frontón de La Plata, a Poniente de la entrada del puerto.

Latitud: 43° 20',1 N.—Longitud: 1° 56',1 W. (aproximada).

b) Senocozulúa. En el escarpe frontero a la boca de entrada del canal, entre las puntas de Senocozulúa y de Cruces.

Detalles.—Se encuentran apagadas e inutilizadas a causa de una chispa eléctrica.

(Aviso núm. 1.180, 25 de Octubre de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, números 7 y 10.

Cartas números 944, 910, 128 A, 136 A, 51 y 94 A.

GOLFO DE VIZCAYA, ESPAÑA, COSTA N.—San Esteban de Pravia.—Boya luminosa apagada.—Subdelegación Marítima de San Esteban de Pravia. 21 Octubre 1935.

Núm. 1.181 (T).—Situación: Límite de las obras del dique W.

Latitud: 43° 34',1 N.—Longitud: 6° 4',7 W. (aproximada).

(Aviso núm. 1.181, 25 de Octubre de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, núm. 78 C.

Cartas números 934 A, 126 A, 126 A, 136 A y 51.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Río Guadalquivir.—Boya repuesta.—Delegación Marítima de Sevilla. 15 Octubre 1935.

Núm. 1.182.—Aviso anterior número 750 (T) de 1935 (véase).

Detalles.—La boya número 29 (Bazorque) ha sido colocada en su emplazamiento.

(Aviso núm. 1.182, 25 de Octubre de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, núm. 825.

Cartas números 934 A, 126 A, 126 A, 136 A y 51.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Río Guadalquivir.—Boya repuesta.—Delegación Marítima de Sevilla. 15 Octubre 1935.

Núm. 1.182.—Aviso anterior número 750 (T) de 1935 (véase).

Detalles.—La boya número 29 (Bazorque) ha sido colocada en su emplazamiento.

(Aviso núm. 1.182, 25 de Octubre de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, núm. 825.

MAR MEDITERRANEO, ISLAS BALEARES.—Errata en una publicación.—Servicio de Revisión.

Núm. 1.183.—Detalles.—Anular las líneas 19, 20, 21, 22 y 23 de la página 89 del Suplemento número 10 al "Derrotero del Mediterráneo" (cita referente a la página 529, que lleva por título "Piedra Blanca").

(Aviso núm. 1.183, 25 de Octubre de 1935.)

Derrotero del Mediterráneo de 1923. Suplemento núm. 10.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Ceuta (proximidades).—Co-

rección a una publicación.—Servicio de Revisión.

Núm. 1.184.—Aviso anterior número 939 de 1930 (véase).

Detalles.—En la página 92 del Suplemento número 10 al "Derrotero del Mediterráneo", de 1925, el párrafo titulado "Piedra Blanca" debe relectarse así:

Piedra Blanca.—En esta misma costa y a una milla larga al Sur de la "Laja del Caballo" se halla a un bajo llamado "Piedra Blanca", en situación: latitud, 35° 48' 43" N., y longitud, 5° 20' 37" H. (G.), de 2,1 metros de agua encima; sondándose a su alrededor de 10 a 11 metros, y está separado de la costa unos 625 metros, marcándose éste próximamente al 176° de la "Punta del Canto" y a 2,35 millas de la misma. Con buen tiempo y mar llana se distingue fácilmente por el color verde claro del agua que la cubre.

(Aviso número 1.184, 25 de Octubre de 1935.)

Derrotero del Mediterráneo de 1925, Suplemento número 10.

GOLFO DE GUINEA, AFRICA, COSTA W.—Fernando Póo (isla).—Información sobre luz.—Ayudantía de Marina de Fernando Póo.

Núm. 1.185.—Situación.—En el poblado de San Carlos.

Latitud: 3° 27' 8" N.—Longitud: 8° 34' 0" E (aproximada).

Detalles.—La luz del faro se distingue difícilmente a causa de luces muy brillantes que hay en sus proximidades.

(Aviso número 1.185, 25 de Octubre de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 774.

Cartas números 982, 241A y 342A.
MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Marruecos.—Ceuta (proximidades).—Almadraza.—Subdelegación de Pesca de Ceuta. 24 Octubre de 1935.

Núm. 1.186 (P).—Aviso anterior número 601 (T) de 1935 (véase).

Situación.—Latitud: 35° 52' 5" N.—Longitud: 5° 19' 1" W (aproximada).

Detalles.—La almadraza "Aguas de Ceuta" ha empezado a levantar el arte. Se dará otro aviso cuando quede totalmente levada.

(Aviso número 1.186, 25 de Octubre de 1935.)

Derrotero del Mediterráneo de 1925, página 536. Suplemento número 10.

Cartas números 259A, 105A, 115A, 262 y 117A.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Cádiz (Bahía).—Luz modificada.—Dirección Facultativa de Obras del Puerto de Cádiz. 24 Octubre 1935.

Núm. 1.187.—Situación.—En el extremo del muelle de Puntales.

Latitud: 36° 30' 15" N.—Longitud: 6° 15' 4" W (aproximada).

Detalles.—Ha sido sustituida la luz verde fija por una centelleante del mismo color y 60 relámpagos por minuto. (Aviso número 1.187, 25 de Octubre de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 355.

Cartas números 82a, 104 y 115A.
San Fernando, 25 de Octubre de 1935.—El Director, León Herrero.

GRUPO 44

Del número 1.188 al 1.216

MAR DEL NORTE, HOLANDA.—Oost Vlieland.—Luz apagada.—Admiralty Notice to Mariners núm. 1.727. Londres, 1935.

Núm. 1.188.—Situación.—En el extremo E. de Oost Vlieland.

Latitud: 53° 18' N.—Longitud: 5° 5' E. (aproximada).

Detalles.—La luz blanca de relámpagos, elevada 58 pies (17,7 metros), ha sido apagada y suprimida.

(Aviso núm. 1.188, 1 de Noviembre de 1935.)

Lista of Lights, Parte II, de 1935, núm. 373.—Libro de Faros de 1930, Parte I, núm. 1.541.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.593, 2.322 y 1.408.

MAR DEL NORTE, BELGICA.—Zeebrugge (puerto).—Naufugio.—Avis aux Navigateurs. Ostende, Octubre 1935.

Núm. 1.189 (T).—Situación.—Latitud: 51° 20' 58" N.—Longitud: 3° 12' 13" E. (aproximada).

Detalles.—Una embarcación se ha hundido a 160 metros (próximamente) y a 35° del faro de Zeebrugge.

La embarcación tiene de eslora 15 metros, y se halla sobre un fondo de 10 metros, emergiendo el palo 1,0 metros en bajamar.

Está situada en los alrededores de la enfilación de dos luces rojas que indican el eje del canal de entrada al puerto.

Un barco fondeado al lado del naufragio muestra las señales siguientes: De día.—Una bandera a tope y dos bojas negras en una línea vertical.

De noche.—Una luz blanca brillante, visible en todo el horizonte, y por encima de esta luz una roja visible del mismo modo.

El lado del canal que no es libre está indicado, de día, por una bola negra, y de noche, por una luz roja.

(Aviso núm. 1.189, 1 de Noviembre de 1935.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 325, 1.406 y 2.182A.

CANAL DE BRISTOL, IRLANDA, COSTA SUR.—Waterford (proximidades).—Operaciones de salvamento.—Boyas establecidas.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 1.715 (T). Londres, 1935.

Núm. 1.190 (T).—Aviso anterior número 601 (T) de 1934 (anulado).

Nombre y situación.—Luz de Punta Hook.

Latitud: 52° 7' N.—Longitud: 6° 56' W. (aproximada).

Detalles.—Se están realizando exploraciones en busca de restos de naufragios en un área de 3 millas hacia el Este y hacia el Oeste de una línea que une dos puntos situados al 200° y 8 millas y al 200° y 16 millas de la luz citada anteriormente.

Si, a consecuencia de estos trabajos, se localiza algún resto, se establecerán boyas durante las operaciones de salvamento.

(Aviso núm. 1.190, 1 de Noviembre de 1935.)

Cartas del Almirantazgo inglés números 2.049, 1825B, 1598 y 1824A.

MAR DE IRLANDA, IRLANDA, COSTA E.—Belfast.—Luz apagada.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.711. Londres, 1935.

Núm. 1.191.—Situación.—En West Twin Island y próximamente 1,7 cables al 248° de la luz de grupos de relámpagos de East Twin Island.

Latitud: 54° 37' N.—Longitud: 5° 54' W. (aproximada).

Detalles.—La luz fija blanca ha sido apagada y debe ser suprimida.

(Aviso núm. 1.191 1 de Noviembre de 1935.)

List of Lights, Part I, de 1934, número 1.960.—Libro de Faros de 1933, Parte I, núm. 112 (observaciones).—Carta del Almirantazgo inglés, número 1.753 (con plano).

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Río Támesis.—Boya luminosa modificada.—Trinity House Notice to Mariners, núm. 27. Londres, 1935.

Núm. 1.192.—Aviso anterior número 928 (P) de 1935 (véase).

Nombre y situación.—Boya luminosa "Jenkin".

Latitud: 51° 29' N.—Longitud: 0° 42' E. (aproximada).

Detalles.—De acuerdo con el aviso citado, la boya luminosa "Jenkin" funciona con la apariencia siguiente:

Blanca, grupo de dos ocultaciones cada 10 segundos.

(Aviso núm. 1.192 1 de Noviembre de 1935.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 3.683, 1.183 y 1.610.

CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA SUR.—Portsmouth Harbour.—Boya luminosa con campana, reemplazada.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 1.714 (T). Londres, 1935.

Núm. 1.193 (T).—Situación.—A 3,3 cables al 109° de la luz roja de relámpagos del fuerte Spit Sand.

Latitud: 50° 46' N.—Longitud: 1° 5' W. (aproximada).

Detalles.—La boya luminosa con campana "Spit-Refuge" ha sido reemplazada temporalmente por una boya luminosa con características iguales.

(Aviso núm. 1.193, 1 de Noviembre de 1935.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.631, 394, 2.050 y 2.045.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Rada de Saint-Nazaire.—Boya.—Avis aux Navigateurs, número 2.382 (T). París, 1935.

Núm. 1.194 (T).—Aviso anterior número 453 (T) de 1935 (véase).

Situación.—Latitud: 47° 16' 3" N.—Longitud: 2° 11' 8" W. (aproximada).

Detalles.—La boya negra, con marca cilíndrica, que había sido fondeada en 60 metros próximamente al SE, del faro del muelle viejo y que debía ser levada, ha sido mantenida y quedará provisionalmente en su sitio hasta nuevo aviso.

(Aviso núm. 1.194, 1 de Noviembre de 1935.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.989 y 2.646.

Cartas francesas núms. 4.882, 5.456 y 5.164.

MAR MEDITERRANEO, FRANCIA, COSTA SUR.—Sete.—Boya suprimida.—Avis aux Navigateurs, núm. 2.381. París, 1935.

Núm. 1.195.—Aviso anterior número 610 (T) de 1935 (anulado).

Nombre y situación.—Boya del espigón "Dellón".

Latitud: 43° 24' N.—Longitud: 3° 44' W. (aproximada).

Detalles.—La boya negra de campana, fondeada próximamente a 1.400 metros al 108° del faro del espigón de Dellón, que había desaparecido de su emplazamiento, no será repuesta en su sitio.

(Aviso núm. 1.195, 1 de Noviembre de 1935.)

Carta francesa número 5.082.

ESTRECHO DE MESSINA, SICILIA.—Punta San Raineri.—Información sobre luz.—Avis aux Navigateurs, número 2.411 (T). París, 1935.

Núm. 1.196 (T).—Situación: Latitud: 38° 12' N.—Longitud: 15° 34' W. (aproximada).

Detalles.—Ha sido vista el 10 de Septiembre de 1935 con la apariencia siguiente: Blanca, grupo de tres relámpagos, periodo 13 segundos, así: luz, 0,5 segundos; ocultación, 1,5 segundos; luz, 0,5 segundos; ocultación, 1,5 segundos; luz, 0,5 segundos; ocultación, 8,5 segundos.

(Aviso núm. 1.196, 1 de Noviembre de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, núm. 428.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 177, 1.976, 165, 198, 1.440, 1.800, 2.158 A y 2.158 B.

Cartas italianas números 47, 61, 48, 291, 286, 166, 164 y 114.

MAR MEDITERRANEO, GRECIA.—Isla de Creta.—Kupho Nisi (islole).—Información sobre luz.—Avis aux Navigateurs, núm. 2.419 (T). París, 1935. Núm. 1.197 (T).—Nombre y situación.—Kphonisi en su cima.

Latitud: 34° 56' N.—Longitud: 26° 9' E. (aproximada)

Detalles.—Esta luz ha sido vista el 16 de Septiembre con la apariencia siguiente: Blanca, grupo de tres relámpagos cada cinco segundos, así: luz, 0,2 segundos; ocultación, 1,0 segundos; luz, 0,2 segundos; ocultación, 1,0 segundos; luz, 0,2 segundos; ocultación, 2,4 segundos.

Libro de Faros de 1930, Parte III, núm. 1.483.

Cartas del Almirantazgo Inglés números 2.546 b, 2.606 y 2.836 A.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA.—Túnez.—Banco Sur-Keniz.—Balizas desaparecidas.—Avis aux Navigateurs, núm. 2.384 (T). París, 1935.

Núm. 1.198 (T).—Nombre y situación: Baliza núms. 2 y 4.

Latitud: 34° 18' N.—Longitud: 10° 20' E. (aproximada).

(Aviso núm. 1.198, 1 de Noviembre de 1935.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 249 y 2.158 A.

Cartas francesas núms. 4.239 y 4.316.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA.—Túnez.—Cabo Cartago.—Corrección a la luz.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 1.736. Londres, 1935.

Núm. 1.199.—Situación.—En el cabo. Latitud: 36° 52' N.—Longitud: 10° 21' E. (aproximada).

Detalles.—Alcance corregido: 29 millas.

(Aviso número 1.199, 1 de Noviembre de 1935.)

List of Lights, Part. V, de 1935, número 2.324.

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 1.647.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.148, 250 y 165.

Cartas francesas, números 4.222, 4.250, 4.314, 4.315, 5.016, 5.745 y 5.588.

ATLANTICO NORTE, AFRICA, COSTA W.—Cabo Fedela.—Información sobre luces.—Avis aux Navigateurs, núm. 2.385. París, 1935.

Núm. 1.200.—Aviso anterior número 1.096 de 1935 (anulado).

Situación.—Latitud: 33° 43',1 N.—Longitud: 7° 23',8 W. (aproximada).

Detalles.—Apariencia: blanca, grupo de tres relámpagos cada 18 segundos, así: luz, 0,4 segundos; ocultación, 2,6 segundos; luz, 0,4 segundos; ocultación, 7,1 segundos; luz, 0,4 segundos; ocultación, 7,1 segundos.

Alcance rectificado, 26 millas.

Estructura: Torre octogonal, blanca, de 2,5 metros de altura.

Luz auxiliar.—Situación: En la misma torre.

Alcance rectificado: 15 millas.

(Aviso número 1.200, 1 de Noviembre de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, números 594, 594 y 594B.

Carta, número 234A.

Carta francesa, número 5.462.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—New-York.—Lower Bay.—Staten Island.—Luz establecida.—Notice to Mariners, núm. 2.919. Washington, 1935.

Núm. 1.201.—Situación.—En el extremo exterior del dique Sur del Lighthouse Dopot, próximamente a 2.050 yardas (1.875 metros) al 194° de la luz Robbins Reef.

Latitud: 40° 38' 30" N.—Longitud: 74° 4' 15" W. (aproximada).

Detalles.—Apariencia: Verde fija.

Elevación: 50 pies (15,2 metros).

Nota.—El dique Sur ha sido prolongado hacia el E. de la anterior posición.

(Aviso número 1.201, 1 de Noviembre de 1935.)

List of Lights, Part. IX de 1934, número 451.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.204 y 2.491.

U. S. Coast Survey Charts, números 541, 369 y 1.215.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA SUR.—Florida.—Bajo Halfmon.—Bajo a suprimir.—Notice to Mariners, número 2.930. Washington, 1935.

Núm. 1.202.—Aviso anterior número 1.101 de 1935 (anulado).

Situación.—A 3,25 millas al 282° de la boya luminosa con campana del bajo "Twenty-eight Foot".

Latitud: 24° 26' 15" N.—Longitud: 82° 28' 45" W. (aproximada).

Detalles.—Debe ser suprimido de las cartas.

(Aviso número 1.202, 1 de Noviembre de 1935.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 525, 1.247, 2.579 y 761.

Cartas americanas, números 1.125, 944 y 1.290.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA W.—Oregon.—Cape Blanco.—Luz a modificar.—Notice to

Mariners, núm. 2.948. Washington, 1935.

Núm. 1.203 (P).—Fecha.—15 de Diciembre (próximamente).

Nombre y situación.—Cape Blanco. Latitud: 42° 50' N.—Longitud: 124° 34' W. (aproximada).

Detalles.—Apariencia: blanca de destellos cada 20 segundos, así: luz, 1,8 segundos; ocultación, 18,2 segundos.

(Aviso número 1.203, 1 de Noviembre de 1935.)

List of Lights, Part. VII, de 1933, número 1.057.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.531, 3.122, 3.123, 2.531 y 787.

Cartas americanas, números 526 y 527.

MAR DE LAS ANTILLAS, COLOMBIA. Cartagena (proximidades).—Tesoro Island.—Luz apagada.—Notice to Mariners, núm. 2.935. Washington, 1935.

Núm. 1.204 (T).—Situación.—En Tesoro Island.

Latitud: 10° 14' N.—Longitud: 75° 45' W. (aproximada).

Detalles.—Informan que esta luz no funcionaba en la noche del 11 de Septiembre.

(Aviso número 1.204, 1 de Noviembre de 1935.)

List of Lights, Part. IX, de 1934, número 2.240.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 396, 762, 786 y 3.273.

Cartas americanas, núms. 964, 945, 1.290, 526 y 955a.

ATLANTICO SUR, BRASIL, COSTA NORTE.—Banco de Braganca.—Luz reestablecida.—Aviso aos Navegantes, núm. 85. Río de Janeiro, 1935.

Núm. 1.205.—Aviso anterior número 1.163 (T) de 1935 (anulado).

Situación.—Faro de Espadarte.

Latitud: 0° 30' S.—Longitud: 47° 59' W. (aproximada).

Detalles.—En función.

(Aviso número 1.205, 1.º de Noviembre de 1935.)

List of Lights, Part VII, de 1933, número 6,2.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.186 y 1.803.

ATLANTICO SUR, BRASIL, COSTA SUR.—Puerto de Santos.—I formación sobre naufragio.—Aviso aos Navegantes, núm. 82. Río de Janeiro, 1935.

Núm. 1.206.—Aviso anterior número 1.294 de 1929 (véase).

Situación.—A 0,9 millas al 0° de la luz de Palmas.

Latitud: 24° 0' S.—Longitud: 46° 19' W. (aproximada).

Detalles.—El naufragio a que hace referencia el aviso anterior está totalmente sumergido.

(Aviso número 1.206, 1.º de Noviembre de 1935.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 19 y 1.465.

ATLANTICO SUR, URUGUAY.—Aviso de generalidad.—Hora oficial de verano.—Aviso a los Navegantes, número 125. Montevideo, 1935.

Núm. 1.207.—Detalles.—Desde la 0 hora del día 27 de Octubre y hasta nuevo aviso, la hora oficial es la que corresponde al Huso Horario + 3.

A la 0 hora de dicho día habrá que adelantar el reloj 30 minutos.

(Aviso número 1.207, 1.º de Noviembre de 1935.)

ATLANTICO SUR, ARGENTINA. — Provincia de Buenos Aires.—Mar del Plata (proximidades). — Campo de rastreo y exploración.—Aviso a los Navegantes, núm. 177. Buenos Aires, 1935.

Núm. 1.208.—Aviso anterior número 1.400 (T) de 1933 (anulado).

Detalles.—Ha dejado de utilizarse para rastreo y exploración de los rastreadores la zona comprendida por latitudes $38^{\circ} 4' 35''$ S. y $38^{\circ} 9' 25''$ S. y longitudes $57^{\circ} 5' 50''$ W. y $57^{\circ} 12' 5''$ W.

(Aviso número 1.208, 1.º de Noviembre de 1935.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.324.

GOLFO DE VIZCAYA, COSTA N.—Cabo Machichaco.—Radiofaro.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 29 Octubre 1935.

Núm. 1.209.—Aviso anterior número 1.081 (P) de 1935 (véase).

Fecha.—En 1.º de Noviembre.

Situación.—Latitud: $43^{\circ} 27' 2''$ N.—Longitud: $2^{\circ} 45' 2''$ W (aproximada).

Detalles.—En función, con las características dadas en el aviso de referencia.

(Aviso número 1.209, 1.º de Noviembre de 1935.)

Derrotero de la costa septentrional de España de 1929, página 224.

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 27.

List of Wireless Signals de 1935, Vol. I, número 2.213.

Cartas números 917, 942, 128a y 94a.

GOLFO DE VIZCAYA, ESPAÑA, COSTA N.—Santander (puerto).—Naufragio.—Delegación Marítima de Santander, 26 Octubre 1935.

Núm. 1.210.—Situación.—Latitud: $43^{\circ} 27' 85''$ N. Longitud: $3^{\circ} 46' 6''$ W (aproximada).

Detalles.—En la enfilación del faro de la Cerda con la Casa de la Sociedad en la isla de Latorre, y a 395 metros, próximamente, de esta última, se encuentra en fondo de 5 metros el casco de un pontón naufragado, del cual emergen los palos y parte del casco en bajamar.

Queda blizado de día por dos boyas verdes, una en la proa y otra en la popa, con un letrero de "Naufragio" en el centro del casco. De noche dos luces blancas, una a proa y otra a popa, y en el centro dos luces rojas verticales, colgadas de un estay.

(Aviso número 1.211, 1.º de Noviembre de 1935.)

Libro de Fros de 1930, Parte II, número 42 (observaciones).

Cartas números 663A, 940, 128a, 94a y 51.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Río Guadalquivir.—Boya restablecida.—Delegación Marítima de Sevilla, 25 Octubre 1935.

Núm. 1.211.—Aviso anterior número 50 (T) de 1935 (anulado).

Detalles.—Boya núm. 44, de luz verde fija, "Majano".

(Aviso núm. 1.211, 1 de Noviembre de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, núm. 338.

Carta núm. 580 A.

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA SUR.—Roquetas.—Información sobre obras.—Dirección Facultativa de Obras del Puerto de Almería, 24 de Octubre de 1935.

Núm. 1.212.—Situación.—Ruinas del Castillo de Roquetas (p).

Latitud: $36^{\circ} 45' N.$ —Longitud: $2^{\circ} 36' 2'' W.$ (aproximada).

Detalles.—En las proximidades de (p.), se han construido unos almacenes y explanada de donde arranca un espigón con dos alineaciones: la primera, al 44° y 70 metros de longitud, y la segunda, al 18° y 256 metros de largo, ambas terminadas, estando en construcción el morro del extremo de la segunda alineación.

(Aviso núm. 1.212, 1 de Noviembre de 1935.)

Derrotero del Mediterráneo de 1925, página 177.

Cartas números 678 y 691.

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA SUR.—Almería.—Información sobre obras.—Dirección Facultativa de Obras del Puerto de Almería, 24 de Octubre de 1935.

Núm. 1.213.—Detalles.—Al Oeste del dique de Poniente y cerca de su arranque está en construcción el puerto pesquero. Estará formado por un espigón que partiendo del punto de arranque del dique de Poniente, avanza al 237° con unos 500 metros de longitud, que terminará en un morro.

Por la parte de tierra se construirá un muelle para atraque de embarcaciones pesqueras, caso paralelo al espigón anterior, de unos 325 metros aproximadamente, y de su terminación saldrá otro pequeño espigón de 80 metros de longitud al 165° , entre cuyo extremo y el del espigón grande estará la entrada del puerto pesquero.

(Aviso núm. 1.213, 1 de Noviembre de 1935.)

Derrotero del Mediterráneo de 1925, pág. 179.

Cartas núms. 272 A (plano), 691, 117 A, 800 y 158 A.

ISLAS DEL ATLANTICO NORTE, ISLA DE PALMA.—Santa Cruz de la Palma.—Información sobre luz.—Subdelegación Marítima de Santa Cruz de la Palma, 24 de Octubre de 1935.

Núm. 1.214.—Situación.—Latitud: $28^{\circ} 40' 1'' N.$ —Longitud: $17^{\circ} 45' 7'' W.$ (aproximada).

Detalles.—La luz roja del extremo del espigón en construcción se encuentra sobre él, a 110 metros al Norte de los boyarines que balizan el punto extremo de la escollera.

(Aviso núm. 1.214, 1 de Noviembre de 1935.)

Derrotero de la Costa Occidental de Africa de 1923, página 263.

Libro de Faros de 1930, Parte II, núm. 745.

Cartas núms. 211 (con plano) y 209. **MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA SUR.—Estepona.—Información sobre obras y profundidades.**—Delegación Marítima de Málaga, Octubre de 1935.

Núm. 1.215.—Avisos anteriores números 1.377 y 1.509 de 1930 y 183 de 1933 (véase).

Detalles.—Actualmente están construidas las dos alineaciones y el martillo de cabeza de 20 metros de escollera.

En el puerto se sondan de 2 a 4 metros.

(Aviso núm. 1.215, 1 de Noviembre de 1935.)

Derrotero del Mediterráneo de 1925, pág. 136, y Suplemento núm. 10, página 55.

Cartas números 879 (plano), 646 y 117-A.

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA SUR.—Fuengirola (puerto).—Información sobre obras.—Delegación Marítima de Málaga, Octubre de 1935.

Núm. 1.216.—Detalles: Actualmente está construida la primera alineación y unos 70 metros de la segunda.

(Aviso núm. 1.216, 1 de Noviembre de 1935.)

Derrotero del Mediterráneo de 1925, pág. 146, y Suplemento núm. 10, página 56.

Cartas núms. 79-A (plano), 646 y 117-A.

San Fernando, 1.º de Noviembre de 1935.—El Director, León Herrero.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Totana, de categoría de ascenso, se halla vacante, por resultar desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por antigüedad.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Noviembre de 1935.—El Director general, Manuel García Atance.

Sucesores de Rivadeneyra, (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20.